

# LOS POBRES EN LA IGLESIA \*

## III

### LOS POBRES COMO "ALTARE DEI" EN LA COMUNIDAD CRISTIANA

1. El nombre de "altar de Dios" dado a los pobres.
2. Origen y valor de ese nombre.
3. Su significación como expresión concreta de la figura del pobre en la comunidad cristiana.
4. Su valor oficial y ordenamiento disciplinario de la Iglesia.

Desde el momento en que se quiere tratar de definir la figura jurídicosocial del pobre en la comunidad cristiana, salta ante los ojos la realidad del hecho que el pobre ocupa en la sociedad cristiana un lugar que no ocupó en ninguna otra sociedad. El cuidado del pobre es una obra específicamente cristiana. Es a este objeto significativo, que en los primeros tiempos fuera ese cuidado un signo para distinguir la verdadera Iglesia de la herejía. San Ignacio de Antioquía puede anatematizar a ciertos herejes:

*Non caritas iis curae est non vidua, non pupilla, non oppresus, non vincetus, vel solutus, non esuriens vel sitiens*<sup>151</sup>.

No menos concluyente es que los candidatos al cristianismo fueran examinados en su amor a los pobres como un ejercicio de vida cristiana antes del bautismo<sup>152</sup>. Sin embargo el pobre tuvo verdadera significación sólo para los bautizados. Es sólo dentro de la Iglesia que los pobres adquieren, a nuestro modo de ver, una nueva figura, sintetizada en la expresión "Altar de Dios", "Altar de Cristo", que se dice de ellos como su nombre en la comunidad. Es un nombre nuevo que aparece en los escritos postapostólicos y que tiene, como antecedente, el que la palabra "altar" exista ya y signifique un objeto concreto de posición y lugar definido en la Iglesia. Qué es por lo tanto, lo que en este traslado,

\* Continuación del número anterior, tomo II, págs. 3-31.

<sup>151</sup> IGNATIUS, *Ad Smirn.*, 6, 2; FUNK, *Oper.*, p. 239. S. AGUSTÍN reivindica contra los donatistas las posesiones que ellos tienen de la Iglesia, porque a ésta pertenecen los pobres: Cum ergo nobiscum sint earundem ecclesiarum pauperes qui eisdem possessiunculis alebantur, ipsi potius fori positi desinant concupiscere aliena (Epist. 185, *De correctione Donatistarum*, c. 9, 36 ML-33, 809).

<sup>152</sup> Si electi sunt, qui baptismum accepturi sunt, postquam vita eorum examinata fuerint, omnia bona opera patefecerint. (*Const. Eccl. Egypt.*, c. XI, 1; FUNK, *Didascalia*, II, p. 108).

en la disciplina de la Iglesia, signifique para la comunidad de una parte y para los pobres de otra, ese nombre y condición de "altar", es el fin de esta parte.

1. — Se ha recordado ya la importancia que tienen entre las primitivas fuentes de derecho eclesiástico la Didascalia y las Constituciones Apostólicas. Ellas resumen todas las demás fuentes: Y son precisamente ambas colecciones las que más usan el nombre de "altar de Dios" para los pobres. De ellas, pues, nos serviremos.

Ante todo es preciso relevar el hecho que tanto la Didascalia como las Constituciones Apostólicas tienen, entre los ocho libros, uno íntegro intitulado *De orphanis*<sup>153</sup>. Lo preceden tres libros: sobre los laicos, los obispos, presbíteros, diáconos, sobre las viudas, y lo siguen otros cuatro: sobre los mártires, sobre los herejes y cismáticos, sobre el modo de vida, la acción de gracias y la instrucción cristiana, sobre los carismas, las ordenaciones y los cánones eclesiásticos.

De este hecho se puede concluir fundadamente en favor de un valor social de los pobres. Porque si es verdad que no todas las personas a cuyo nombre viene redactado un libro, tienen la misma importancia en la comunidad y no son consideradas bajo el mismo aspecto, es también verdad que el existir tal libro hace suponer que esas personas tuvieron en la primera comunidad un lugar social y que por ellas proveyó públicamente la Iglesia.

Este libro *De orphanis* está ordenado, no jurídicamente, pero sí ideológicamente, en tal forma que nos permite hacer un análisis. Se trata en él: de la adopción de los huérfanos por las familias privadas (c. 1), de la providencia que debe tener el obispo por los huérfanos e igualmente por los otros necesitados (c. 2), de la ordenación de las oblações para los que dan o para el modo cómo deben ser recibidas o rechazadas de una manera más detallada que en otros lugares de ambas colecciones (c. 4-10) y finalmente de los padres de familia y los hijos, de los criados y los amos, de la obediencia debida a los príncipes seculares, de las vírgenes (cc. 11-14). Son todas normas si bien preferentemente de orden social, que constituían, sin embargo, como se ha señalado más de una vez, una disciplina eclesiástica que regía los fieles entre sí y ante la jerarquía.

Aunque los preceptos dados en los capítulos de este libro se dirigen por lo general al obispo y los pobres son nombrados como objetos al cuidado del obispo, o sea, son considerados pasivamente, sin embargo al señalar en el capítulo tercero: *quinam adjuvandi sunt secundum dominicam constitutionem*<sup>154</sup>, dan las Constituciones y la Didascalia una descripción de la figura del pobre que sintetiza su ubicación y condi-

<sup>153</sup> FUNK, *Didascalia*, Lib. IV, pág. 218, 219 ss.

<sup>154</sup> FUNK, *Didascalia*, en "Didasc", IV, 3, p. 220.

ción en un campo público y oficial dentro de la Iglesia. He aquí el texto del capítulo a analizar:

*Quandoquidem et Dominus beatiorem esse dixit eum qui dat quam qui accipit; sed et ab eo etiam dictum est: Væ illis qui habent et in hypocrisi accipiunt (Mt., 23, 14) aut qui cum sibi possint suppetias afferre, ab aliis accipere volunt: uterque enim Domino reddet rationem in die iudicii. Sed qui accipit, aut propter incidentem, aut propter alendorum liberorum multitudinem; is non modo non reprehendetur, verum etiam laudabitur; altare nam Deo reputatus a Deo honorabitur (THISIAS-TERION GAR TO THEO LELOGISMENOS YPO TOU THEOU TIMETHESETAI) impigre pro largitoribus suis ac assidue deprecans; non otiose sumens, sed quod eius est, per preces suas doni mercedem præbitori tribuens*<sup>155</sup>.

Nótese que se habla de los pobres en modo directo y que los pobres son llamados "altar de Dios"; afirmación nuestra nueva, puesto que ni Funk ni otros comentadores la hacen.

Aquí se dice de los huérfanos, de los ancianos, de los enfermos, de los padres de muchos hijos, todos equiparados por el título común de pobres<sup>156</sup>.

El concepto fundamental está expresado por esa metáfora de que el pobre es el "altar de Dios", altar dedicado a Dios. Sin embargo, por la fuerza de las ideas de todo el contexto se sale fuera del campo de la metáfora para expresar en ella una realidad. La argumentación es: si hay mayor felicidad para quien da que para quien recibe, no obstante, el pobre que recibe por necesidad, no está en condición inferior; pues si es condenado quien recibe limosna sin tener causa para ello, el pobre verdadero, por tener causa, será alabado, *porque* él ha sido reputado "altar de Dios". Más adelante se verá qué signifique y a qué venga esa justificación del pobre verdadero; aquí baste notar simplemente que lo que justifica al pobre para recibir, es su condición de "altar de Dios".

Primera consecuencia es que el pobre no es algo anónimo, sin lugar en la Iglesia; él tiene esa condición de "altar". Sobre este nombre dado al pobre, cuyo hecho ahora simplemente comprobamos, afirmamos que expresa una realidad nueva, creada por la Iglesia, en la comunidad de los fieles, y que tiene valor no sólo en el orden privado sino también público y oficial, no sólo moral, sino también social y disciplinario. Bajo esta realidad es considerado el pobre siempre que la Iglesia establezca algo de él. Para fundamentar esta afirmación sobre su base principal es necesario dejar asentado, antes de pasar al punto siguiente, que el valor totalmente nuevo que encontramos en este modo de llamar y, consi-

<sup>155</sup> "Const.", IV, 3, 1-3; FUNK, p. 221.

<sup>156</sup> La "Didascalia" enumera: Si enim in orphanitate constitutus est aut aut in paupertate aut per senectutis defectionem aut propter ægritudinis infirmitatem aut propter filiorum, quia multi sunt, nutrimenta accipit. ("Didasc.", IV, 3, 3; FUNK, p. 220).

guientemente, de considerar al pobre, es que él es tomado como sujeto activo, es "altar" porque ejerce una acción positiva: "*altar deputatus... quoniam orat... tribuens doni mercedem*". De ahí que la comparación del pobre al altar deba ponerse, al sistematizar lo que las fuentes dicen de él, como término a quo del concepto público y oficial del pobre, teniendo esta comparación importancia social en la comunidad cristiana.

2. — El primero que da el nombre de "altar", no propiamente a los pobres, sino a las viudas es S. Policarpo. Se encuentra también aplicado a las viudas en Tertuliano. Después se pasa ya a la Didascalia y a las Constituciones, que lo usan no sólo varias veces, sino con una indiscutible intención exclusiva para una determinada clase de personas. Como quiera que esta palabra existía ya en la literatura cristiana, sobre todo en la Sagrada Escritura, es necesario que al usarla intencionadamente en un sentido metafórico, se haya querido significar con el nombre nuevo una nueva realidad trasladada al sentido originario. Es natural, pues, referirse inicialmente a éste.

La palabra "altare", en griego *THYSIASTERION*, con que son llamados los pobres, proviene de la S. Escritura. Es el "altar del Dios de la Biblia", dice Behm<sup>157</sup>. Y tanto en la S. Escritura como en los Santos Padres de nuestra época, tiene un único uso y significación: es el altar del sacrificio. De este concepto propio básico se pasa a llamar "altar de Dios" a las viudas y a los pobres en general. La razón deriva evidentemente de una actitud nueva, positiva, de la Iglesia frente a los pobres. La Iglesia tiene entre los fines de su misión el cuidado de los pobres. Ella lo entendió así desde el comienzo. La caridad espiritual, de la que vive la Iglesia y que une a todos los fieles, como señal externa y pública de su condición de discípulos de Cristo<sup>158</sup>, fue entendida y realizada frente a los pobres, por la misma fuerza de su intensidad de una manera muy concreta: espontáneamente floreció en la limosna material. Es así como el autor de los *Hechos* describe la primera comunidad de Jerusalén<sup>159</sup>. La caridad difundida en Pentecostés llevó a los fieles a una comunidad de bienes materiales. Eso pudo ser una exageración, ya que era una condición naturalmente insostenible, pero en el fondo era una consecuencia natural y necesaria. Del cuidado de las mesas de los pobres, sino como causa, al menos como ocasión, nacerá el nombramiento de los siete diáconos<sup>160</sup>. Sin embargo, de que la Iglesia debiera encargarse del cuidado de los pobres, ya sea por medio de sus ministros oficiales, ya sea por medio de administradores nombrados sólo para lo temporal, no se sigue

<sup>157</sup> *Altar des Gottes der Bibel*, "Theol. Wörterbuch z. N. T". v. "Thysiasterion", p. 182.

<sup>158</sup> *Joan.*, 13, 35.

<sup>159</sup> *Act. Apost.*, 4, 32-34.

<sup>160</sup> *Act. Apost.*, 6, 1-6.

de que la caridad hubiera de ser necesariamente organizada en torno al altar. Empero desde el comienzo la caridad está atada al THYSIASTERION, al altar del sacrificio. Es ésta la actitud primera, la fundamental, tomada por la Iglesia para con los pobres.

Esta actitud implica actos intermedios. En primer lugar, la Iglesia antes que a nadie, ha unido al altar la persona de sus ministros, no sólo porque los constituye para el servicio del altar, sino porque establece en orden a los fieles que sus ministros vivan, en lo material, del altar. En segundo lugar, tanto los Padres como las colecciones de derecho testimonian que existe una disciplina de la Iglesia obligando a los fieles a no acercarse al altar sin las oblações (primicias, décimas y otros dones voluntarios)<sup>161</sup>. Nuestro Señor había dicho: *Dignus est operarius cibo suo*<sup>162</sup>, y S. Pablo en un lenguaje no menos concreto: *qui altari deserviunt, cum altari participant*<sup>163</sup>. Es así como nace la acumulación de bienes materiales alrededor del altar del sacrificio. Es importante notar, por las consecuencias que luego se destacarán, que el sentido y objeto de esas normas disciplinarias no son de orden puramente material. Si los fieles dan sus oblações es ante todo para expresar su participación y asistencia activa en el sacrificio y para significar a los ministros la reverencia y sumisión debidas. Si los ministros viven de lo ofrecido por los fieles, restante del sacrificio, es en atención al ejercicio de su misión así como *dignus est operarius mercede sua*, resto que consumen en nombre de Dios, a Quien todo únicamente es ofrecido.

La Iglesia ha determinado cuidar de tal manera de los pobres que los considere en la misma lista y categoría que sus ministros y que sean objeto de la misma obligación de parte de sus fieles. La caridad tiene el carácter que define bien la *Didache*:

*Non repudiabis indigentem, communicabis autem in omnibus cum fratre tuo nec quadquam dices proprium, nam si in immortalibus consortes estis, quanto magis in mortalibus*<sup>164</sup>.

Y como quiera que el lugar donde tiene efecto el consorcio de cosas mortales e inmortales entre los fieles y Dios y entre los fieles en sí, es el altar, a él son unidos los pobres, más aún, ellos son llamados "altar". La Iglesia los ha colocado así en el centro de la comunidad unida, pues era el altar el que unía la comunidad y constituía concretamente su centro. Al origen de este nombre para los pobres corresponde su valor. Este modo de hablar desaparece con las Constituciones Apostólicas al fin del siglo cuarto. Tiene por lo tanto que significar algo particular de esta época. Que el pobre sea llamado altar depende estrechamente del hecho que el altar significaba para los cristianos un objeto concreto

<sup>161</sup> CYPRIANUS, *De opere et eleemosynis*, c. 15; ML 4, 612.3; JUSTINUS, *Apol.* I, c. 67; MG 6, col. 430; TERTULIANUS, *Apol.* c. 39, ML 1, 470.

<sup>162</sup> *Mth.*, 10, 10.

<sup>163</sup> *I Cor.*, 9, 13.

<sup>164</sup> *Didache.* IV, 8. FUNK, p. 17.

alrededor del cual se organizaba toda la vida de la Iglesia. En primer lugar, como fundamento de toda otra derivación, la comunidad reunida en torno al altar con el obispo y su presbiterio era la idea concreta que tenía de la Iglesia viviente, la primitiva comunidad de fieles. Por eso S. Ignacio de Antioquía describe la unidad de la Iglesia:

*Nemo erret: nisi quia intra altare sit, privatatur pane Dei*<sup>165</sup>. *Qui intra altare est, mundus est, qui vero extra altare non est mundus*<sup>166</sup>. *Omnes velut in unum templum Dei concurrite, velut in unum altare, ad unum Jesum Christum, qui ab uno Patre prodiit et apud unum fuit ad eumque reversus est.*<sup>167</sup>

La cumbre de la vida religiosa se alcanza cuando la comunidad cristiana se encuentra toda unida, jerárquicamente, alrededor del altar. Y comunidad se expresa exteriormente hasta la comunión de los bienes materiales. La descripción de la liturgia eucarística de S. Justino termina con recepción y distribución por el obispo, de las donaciones de los fieles a favor de los pobres<sup>168</sup>. Igual concepto encierra la celebración del ágape que precede a la celebración de la Eucaristía.

De centro concreto de la vida religiosa, el altar pasa a ser centro concreto de la vida jurídica, social, política de toda la comunidad de los fieles. Sobre el aspecto jurídico puede seguramente señalarse el hecho que casi todas las colecciones del derecho eclesiástico tienen como centro el ordenamiento de la liturgia eucarística, que deriva en el ordenamiento de la sociedad cristiana como tal. Casi de una manera gráfica describe la comunidad ordenada jerárquicamente alrededor del altar el *Testamentum Domini Nostri Jesu Christi*:

*Deinde sit tronus [episcopi] versus orientem, a cuius dexteris et sinistris sint loca [seu subsellia] presbyterorum... Sit porro locus throni [episcopi] elevatus [a solo] tribus gradibus, quoniam et altare ibi collocandum est*<sup>169</sup>.

Quien está junto al altar, es la mayor autoridad, no sólo religiosa sino judicial<sup>170</sup>. La palabra "excomunión" tiene ese origen y signifi-

<sup>165</sup> IGNATIUS, *Ad Ephes.*, V, 2; FUNK, *Opp. PP.*, p. 177.

<sup>166</sup> IGNATIUS, *Ad Trall.*, VII, 2; FUNK, *o. c.*, p. 207.

<sup>167</sup> IGNATIUS, *Ad Mag.*, VII, 2; FUNK, *o. c.*, p. 197. *Studeatis igitur una eucharistia uti; una enim est caro Domini nostri Jesu Christi et unus calix in unitatem sanguinis ipsius, unum altare, sicut unus episcopus cum presbyterio et diaconis, conservis meis; ut, quod faciatis, secundum Deum faciatis* (IGNATIUS, *Ad Philadel.* IV; FUNK, *o. c.*, p. 227). Testimoniando la unidad de la comunidad expresada en la unidad del altar, traen las Constituciones el siguiente canon: Si quis presbyter contempto suo episcopo seorsum congregationem fecerit et aliud altare crexerit, cum nihil ad pietatem et justitiam pertinens in episcopo damnaverit, deponatur tanquam dominandi cupidus (est enim Tyranus), et reliqui clerici, quicumque ei se adjunxerint; laici vero segregentur. Hæc vero post unam vel alteram vel etiam tertiam episcopi admonitionem fiant (*Const.* VII, 47; FUNK, p. 573).

<sup>168</sup> JUSTINUS, *Apol.*, I, c. 67; MG, 6, col. 430.

<sup>169</sup> *Tes.*, Lib. I, XIX, *de Const. Ecclæ.*; RAHAMI, p. 25.

<sup>170</sup> Si quis monitus arroganter responderit, qui ad altare sunt. in unum conve-

cado. Las *Litteræ commendatitiæ* no tienen otro objeto sino recomendar que fuera aceptado a la comunión aquel que las llevaba, distinguiendo al mismo tiempo la dignidad de cada uno, esto es, si debía ser aceptado a la comunión de los obispos, presbíteros, diáconos, viudas, pobres o simplemente de laicos<sup>171</sup>. De la aceptación a la comunidad dependía la aceptación a los demás órdenes de la vida en la comunidad. Las *Canones Ecclesiastici SS. Apostolorum* después que han dado las normas sobre la elección de los obispos, presbíteros, viudas y diáconos y descrito sus correspondientes derechos y el oficio de cada uno, resumen con este canon la vida de los laicos:

*Laicus negotiis sæcularibus inserviant, eis subditus, qui altari adstant. Unusquisque proprio suo loco placeat Deo, alius alii non succensens propter institutum ordinem, unusquisque, in quo vocatus est a Domino*<sup>172</sup>.

De una manera concreta y plástica se ve la concepción de la Iglesia en esta época. El orden con que es organizada jerárquicamente la comunidad junto al altar en las asambleas ha de conservarse en la vida real de los "negocios seculares".

El altar es, pues, no sólo un lugar de unión sino título de comunión y dignidad; quien más cerca esté de él tiene mayor dignidad. El pobre es, dentro de esta concepción total y por fuerza de ella —ya que no puede estudiarse este nombre fuera de la época en que se lo impuso—, llamado altar. Y la Iglesia, por lo tanto, al juzgarlo altar en la comunidad, le ha comunicado ante todo la dignidad que a este nombre le corresponde. Así las Constituciones y la Didascalia ordenarán al obispo que tiene el cuidado del altar del sacrificio, que "observen ese altar de Cristo" que son los pobres<sup>173</sup>. Es concretamente el honor supremo que la Iglesia concede al pobre, o mejor, el honor con que la Iglesia ha querido honrarlo oficialmente.

nientes in talem cum æquo consilio, quod justum est, decernant. (*Can. Ecc. Ss. Apost.*, c. XVIII, 5; FUNK, *Didache*, p. 65).

<sup>171</sup> Cfr. *Didasc.*, II, 58; FUNK, p. 166 ss.: capítulo intitulado De hominibus commendatis, vel peregrinis laicis, clericis, episcopis; et quod in eis recipiendis non debemus esse neglegentes. En el N.º 6 de este capítulo, dice: Si autem egenus et egena sive de loco sive peregrinus supervenerit et præterea senior ætate et locus non fuerit; tu, episcopo, talibus locum ex toto corde fac, etiamsi tu ipse super humum sederis, ut non fiat apud homines a te acceptio personarum, sed apud Deum ministerium placeat (FUNK, p. 169-170). Cfr. *Jac.*, 2, 1-6. Cfr. *Didache*, XII, 1-5; FUNK, p. 39; *Const.*, VII, 28, 3-4; FUNK, p. 417; *Const.*, VIII, 47, 33, p. 567-573. *Conc. Ilib.*, c. 58, Mansi., A.C.C., t. II, col. 155 sobre el cual canon dice el comentador: "Nec ab his examinari tantum concilio placuit sed et testimonio episcoporum comprobari ut certior de his populus redderetur, qui ad ecclesiasticam communionem, qui ad humanum convictum secure possint admitti" (*Comment.*, c. XLI; Mansi, *ib.*, col. 330).

<sup>172</sup> *Can. Ecc. S. Apost.*, c. XXIII, 1, 2; FUNK, *Didache*, p. 69.

<sup>173</sup> *Didasc.*, IV, 5, 1; FUNK, p. 222.

3. — Este nombre de "altar de Dios" expresa la figura que el pobre encarna socialmente en la disciplina de la Iglesia primitiva<sup>174</sup>.

La razón está manifestada por Braun en su obra *Der Christliche Altar*, aplicando a los pobres lo que él dice solamente de las viudas: también las viudas son llamadas altar, ya que ellas debían llevar una vida de oración y renuncia, esto es, una vida de constante sacrificio, por eso además, pues eran sustentadas con las ofrendas de la comunidad<sup>175</sup>. Nótese que todas estas razones las tienen todas las demás categorías de personas que vivían del altar y a él estaban consagradas en servicio. Sin embargo ni los ministros, ni las vírgenes<sup>176</sup> son llamados altar en las

<sup>174</sup> *Didasc.*, II, 26, 8: "Viduae et orphani in typum altaris patentur autem a vobis (FUNK, p. 104).

*Constitutiones*, II, 26, 8. (FUNK, p. 105.)

*Didasc.*, III, 6, 3: "Sicut autem vidua se altare Dei esse, et in domo sedeat perpetuo, neque aberrat nec vagetur in domibus fidelium, ut accipiat; numquam enim altare Dei alicubi aberrat nec vagatur, sed in uno loco fixum est. (FUNK, p. 190.)

*Const.*, id., 5; FUNK, p. 191.

*Didasc.*, III, 7, 2: "Quae talis ergo est vidua, conligata altari Christi, quoniam scriptum est in evangelio: duo si convenerint in unum et dixerint monti huic: tolle et mitte te in mare, fiet. Videmus ergo aliquas viduas non convenire, quia non impetrant, cum petant. (FUNK, p. 192.)

*Const.*, "AI TOIAUTAI OUN JERAI OU PROSERVENTAI TO THYSIASTERIO TOU THEOU", p. 193.

*Didasc.*, III, 10, 7: "Tu vero ores pro eo accultans eius nomen, et sic implebis, quod scriptum est, tu et viduae tales, quae estis altare sanctum Dei Jesu Christi. Nunc autem audivimus viduas esse non conversantes secundum praecipitum, sed tantum id agentes, ut mendicent et aberrant ac vagentur" (FUNK, p. 204.)

*Const.*, III, 14, 1: "OSTIS POT'AN E AGION THYSIASTERION THEOU UPARJUSA", p. 205.

*Didasc.*, IV, 7, 1: "Propterea episcopi, fugite et evitate subministrationem talium, quoniam scriptum est: non offeres in altare Dei quidquam nec pretii canis nec mercedis meretricis. Si enim viduae ob suam caecitatem orant pro fornicatoribus et legis transgressoribus neque exaudientur, non accipientes, quae rogant, necessario infamiam verbo infertis regimine vestro malo, quasi non sit Deus bonus atque largiens. Cavete ergo magnopere ne ministretis altari Dei subministrationibus illegitimis." (FUNK, p. 226.)

S. POLICARPO dice en su *Epistola*: "Viduas vero doceamus esse prudentes circa fidem Domini, interpellantes sine intermissione pro omnibus, longe recedentes ab omni calumnia, detrectatione, falso testimonio, avaritia et omni malo; cognoscentes, quod altare Dei sint et quod ille omnia clare perspiciat, nihilque cum lateat nec ratiociniorum nec quidam occultorum cordis." (*Ad Philip.*, IV, 3; FUNK, *O. PP. Apost.*, p. 271.)

El PSEUDO-IGNACIO: "Eas quae in virginitate sunt, honorate sicut sacras Christi; viduas in castitate (honorate) sicut altare Dei (*Ad Tarsens.*, 9, 1; FUNK, *P. Apost.*, II, p. 103.)

<sup>175</sup> BRAUN, J., S.J., *Der Christliche Altar*, München, 1924, I, p. 30. FUNK, comentando el pasaje anteriormente citado del Pseudo-Ignacio: "Altare Dei autem viduae appellari videntur, quia semper orare debebant atque de donis sustentabantur, quae fideles in altare ponebant."

<sup>176</sup> Las vírgenes son llamadas con el nombre tradicional de "altar de los incienso", según MERODIO: "Nam et esse altare Dei incruentum traditione accepimus, caste viventium coetus; sic magna quaedam res ac praecleara virginitas videtur. Quare immaculatam illam et perfecte puram omni cura servari oportet, nullum commercium habentes cum inmunditiis carnalibus, sed intus ante faciem testimonii sapientia deauratam in sabbatis sanctorum statuere, suffitum odoris suavissimi charitatis exhalantem Domino." (*Conv., decem virg. orat.*, V, c. 6; MG 18, col. 107.)

Más abajo, *orat.* V, c. 8, MG 18, col. 111, aplica el nombre de altar del sacrificio

colecciones del derecho que están dentro de nuestra época. El nombre se reserva exclusivamente para designar a las viudas<sup>177</sup>, huérfanos, pobres en general. Esta conducta de la Iglesia, sólo explicable por un gesto positivo, está clara y ampliamente justificada en las razones que son dadas o reconocidas en el pobre al llamarlo así. Dos textos dan a este nombre valor de significación pública en la comunidad: El primer texto ha sido citado en el número primero de este capítulo. Puede decirse que tiende a justificar al pobre en la sociedad cristiana. El pobre es una carga para la comunidad, materialmente es un peso muerto; irremovible a pesar de todos los esfuerzos que se han hecho para disminuir su número<sup>178</sup>. El pedir limosna, además, cuando no existe razón es un reato contra la sociedad. ¿Cómo puede, pues, justificarse el pobre ante una sociedad cristiana en el orden social? Con una revalorización en un orden superior que valga para la sociedad natural. Es éste un razonamiento perfectamente encuadrado y hecho por el capítulo de las Constituciones que estudiamos:

*Is non modo non reprehendetur, verum etiam laudabitur: altare Dei reputatus a Deo honorabitur; impigre pro largitoribus suis ac assidue deprecans; non otiose sumens*<sup>179</sup>.

Metafóricamente, la condición del pobre que no sólo lo justifica para recibir la limosna, sino que lo pone en una condición laudable, honorable por Dios en la sociedad como tal, es expresada por *Altare Deo reputatus*. Es, pues, la realidad expresada por esta metáfora, la que da al pobre una significación pública en la comunidad.

El segundo texto es el citado de Const., II, 26. Si el anterior justifica al pobre en la comunidad como sociedad, éste lo justifica en la comunidad como Iglesia.

La Iglesia está dividida en jerarquías (personas que son la jerarquía, o a ella están unidas por participación de oficio) y fieles. Esta diferencia tenía su máximo efecto concreto, aún gráfico, cuando la comunidad estaba reunida en torno al altar. A los extranjeros no se les permitía ofrecer o acercarse al altar sin el sacerdote, ya que nadie podía arrogarse el "honor"<sup>180</sup>. Esta diferencia esencial, que se urgía y manifestaba en las partes supremas del culto, tenía también su manifestación y urgencia en la participación de las oblaciones.

a las viudas. El mismo nombre que METODIO dan las Constituciones a las vírgenes, después de llamar altar de Dios a las viudas y a los huérfanos: "Virgenes ad instar thuribuli et thyamiamatis seu suffitus honorentur (Const., II, 26, 8; FUNK, p. 105.) Estos pasajes testimonian que existía una tradición en el empleo de esos nombres y que no se daban sino con razón a determinadas clases de personas, de acuerdo con su lugar y oficio en la comunidad cristiana.

<sup>177</sup> Cuando las Constituciones distinguen las diaconisas de las viudas, sólo a éstas llaman altar. (Cfr. Const., II, 26, 3.6; FUNK, p. 103.)

<sup>178</sup> Cfr. Cap. siguiente, n. I.

<sup>179</sup> Const., IV, 3, 3; FUNK, p. 221.

<sup>180</sup> Const., II, 28; FUNK, p. 107 ss.

Analicemos el lenguaje e intención de las fuentes mismas: El sentido del capítulo que estudiamos proviene del capítulo inmediatamente anterior titulado: *De primitiis et decimis, et quo modo debeat episcopus, ex eis vel ipse accipere, vel aliis distribuere*<sup>181</sup>. Las Constituciones y la Didascalia no son una simple colección de disciplina eclesiástica, sino que razonan y fundamentan sus normas. Este mismo procedimiento siguen al referirse a las primicias y décimas<sup>182</sup>.

El concepto fundamental es que la participación en las oblaciones era un privilegio alta y exclusivamente sacerdotal. Las oblaciones eran dadas a Dios en acción de gracias y por El transferidas a los sacerdotes *quasi legitima et jura lege perpetua debita*<sup>183</sup>, o dadas directamente como estipendio del trabajo —décimas—<sup>184</sup>. En ambos casos se trata de oblaciones que pertenecen exclusivamente a los ministros del Santuario de las cuales ningún otro podía participar.

Sólo a los sacerdotes y levitas, en función del altar, daban los fieles las primicias y décimas. Esta concepción e institución pasa a la Iglesia.

En las Constituciones y Didascalia el capítulo que nos interesa comienza con el título: *Ad cuius formam et dignitatem unusquisque de clero ordinatus sit a Deo*<sup>185</sup>. Luego sigue la solemne intimación: *Audite ergo etiam vos, laici, electa Dei ecclesia*<sup>186</sup>. Y ambas colecciones explican inmediatamente ese traslado. No es inútil leer sus mismas palabras acerca de las oblaciones y de los sacerdotes:

*Hi namque vestri pontifices sunt; sicut locum sacerdotum nunc apud vos tenent presbyteri; ac levitarum diaconi, et lectores, et cantores, et ostiarii, diaconissæ, et viduæ, et virgines, et orphani: his vero omnibus superior existit pontifex*<sup>187</sup>.

Los pobres, aquí enumerados en los huérfanos y las viudas (nombradas separadamente de las diaconisas) son puestos en la misma lista de los obispos y presbíteros; suceden de alguna manera a los levitas del A. Testamento.

Dado el encabezamiento de este capítulo, los pobres que no tienen ninguna dignidad eclesiástica son aproximados de alguna manera al "clero ordenado por Dios". Ellos participan de las oblaciones de Dios con los sacerdotes. Este hecho —definitivo ya para lo fieles de esta época— los separa del resto de la comunidad y los pone junto a los que sirven oficialmente a la Iglesia. Sin embargo son, junto con las vírgenes

181 FUNK, *Didascalia*, II, 26, p. 92.

182 Cfr. *Didasc.*, II, 25, 15, 26; FUNK, p. 98 ss.

183 CORNELIO A LAPIDE, *Comment. in Num. XVIII*, 8, p. 286.

184 C. A LAPIDE, *Comment. in Num. XVIII*, 12, p. 287.

185 FUNK, *Didascalia*, II, 26, p. 102.

186 *Didasc.*, ib.

187 *Ibidem*.

188 *Didasc.*, II, 26, 2; FUNK, p. 103.

189 *Didasc.*, ib., 3; FUNK, p. 105.

(aunque nótese la diferencia), los únicos que no revisten el carácter de un servicio oficial o de una total consagración.

Aún más, las fuentes explican y fundamentan el título que los pobres tienen para ser puestos entre “el clero ordenado por Dios”: después de la enumeración citada dice qué representa cada uno en la comunidad; es decir, porqué cada uno puede suceder a los sacerdotes y levitas del A. Testamento y deba ser reverenciado en las primicias y décimas de los fieles. Del obispo “ministro de Dios” dice:

*Hic vobis post Deum terrenus Deus, cui honorem debetis præstare*<sup>190</sup>, y sigue hablando así del diácono, de la diaconisa, de los presbíteros; para concluir:

*Vidua et orphani in TYPUM ALTARIS putentur autem à vobis*<sup>191</sup>.

El argumento total que presupone el texto puede expresarse así: si los pobres siguen a los levitas del A. Testamento en participación de un derecho de rigurosa exclusividad y si entran de alguna manera en el “clero ordenado por Dios”, es porque han sido reputados por Dios para la Iglesia *altare Dei*, no por una simple denominación extrínseca, sino como quien expresa y nombra una realidad.

Este nombre, pues, tan inconfundible y tan sacro para los cristianos, define y justifica al pobre dentro de la comunidad como Iglesia. Cuando los fieles se reúnen en asamblea y traen sus oblaciones, símbolo material de reverencia y reconocimiento de sus jefes de todo grado que son los ministros de Dios, deben incluir como objeto de ese único gesto público religioso a los pobres. Gesto que, como ellos saben, viene de mandato original divino, ordenado por la Iglesia.

Justificado el pobre con ese nombre en la comunidad social y religiosa es necesario estudiar qué realidad está expresada en él.

Tres títulos tienen los pobres, según las fuentes, para ser llamados *altar*:

El título primero es su condición de vida. Para ello es preciso tener en cuenta que, según la constante enseñanza de la Iglesia por medio de los Santos Padres, el pobre verdadero, o sea, aquel que necesariamente está en estado de pobreza inevitable, ha recibido de Dios su condición de pobreza. Asimismo los Ss. Padres reconocen una misión especial, en el campo social, a esa condición que podemos resumir en estas palabras de S. Agustín:

*‘Fecit Deus pauperem, ut probet illum de divite; et fecit Deus divitem ut probet illum de paupere*<sup>192</sup>.

Sin embargo, la pobreza tiene por fin probar al pobre antes que a ningún otro. La condición del pobre es la de quien soporta una vida de

<sup>190</sup> *Const.*, II, 26, 4; FUNK, p. 105.

<sup>191</sup> *Const.*, II, 26, 8; FUNK, p. 104-105.

<sup>192</sup> AUGUSTINUS, *Enarrat. in Psalm.*, 124, 2; ML 37, 1649.

sufrimiento constante en la esperanza; sus riquezas son la fe en Dios<sup>193</sup>. Los pobres son llamados "indigentes"<sup>194</sup>, "afflicti"<sup>195</sup> entre los fieles; sobre todo el más frecuente es el de "laborantes"<sup>196</sup>. Son personas que llevan "con trabajo" su condición de vida. La Iglesia frente al pobre sabe que está frente a un miembro seleccionado de Cristo, especialmente amado de Dios por su despojo de todas las cosas, por su solo vivir de fe en el más amplio sentido.

Es así como el pobre puede ser puesto por S. Cipriano junto a los confesores: la vida del pobre es una "confesión" que no desmerece de la vida de los que padecen persecución por la fe:

*Quantum ad sumptus suggerendos, sive illis qui gloriosa voce Dominum confessi in carcere sunt constituti, sive iis qui pauperes et indigentes laborant et tamen in Domino perseverant, peto nihil desit*<sup>197</sup>.

Esta descripción corresponde sin duda al pobre ideal: verdadero en lo material y en el espíritu, reconocidos por la Iglesia como portadores de una vocación de Dios. Por ello, pues, quiso que fueran llamados con el nombre del altar del sacrificio: THYSIASTERION TOU THEOU.

El segundo título completa al primero: es la oración especial del pobre. Se trata de un título nuevo que no nace necesariamente de la condición de pobre y que la Iglesia valoriza para llamarlo altar: El pobre es *altare Deo reputatus quoniam orat*, dicen las Constituciones y la Didascalia.

La viuda debe rezar porque ella es *altare sanctum Dei Jesu Christi*<sup>198</sup>. Aún más, la Didascalia niega el título de *altare* a las viudas que por llevar una vida indigna, tienen una oración ineficaz delante de Dios: *non est conligata altari Christi*<sup>199</sup>.

La condición de vida del pobre valoriza su oración por el hecho de que es poderoso en su fe y esperanza en Dios. Son sus riquezas personales, que él fructifica en bien de la comunidad por medio de la oración.

El tercer título deriva del hecho de que la Iglesia, al asumir el cuidado del pobre, lo llama a vivir del altar junto a sus ministros.

<sup>193</sup> Dice S. AGUSTÍN, comentando *Ecc.* XXII, 8: "Fidem posside cum proximo in paupertate eius, ut et bonis eius perfruaris. Posside cum illo fidem: pauper est, sed magnam possessionem habet fidem" (*Sermo* XLI, 3; ML 38, 248).

<sup>194</sup> *Didasc.*, II, 25, 3, 15; FUNK, p. 94, 95, 98, 99; 35, 1, 4; p. 120-121; Testament. lib. I, XXXIV. RAHMANI, p. 81.

<sup>195</sup> *Didasc.*, II, 25, 2; FUNK, p. 92-93; *Const.*, II, 27, 6, p. 107; *Const.*, III, 4, 2, p. 187; *Test.*, lib. I, XXVI, RAHMANI, p. 51.

<sup>196</sup> Cfr. *Test.*, lib. I, XXXIV; RAHMANI, p. 81. Es un nombre dado especialmente por S. CIPRIANO: "Misi eidem per Naricum acolythum aliam portionem, ut largius et promptius circa laborantes fiat operatio" (*Epist.* XXXVI; ML, IV, 327); *epist.* LXI, ML, IV, 363; *epist.* V, ML, IV, 233; *epist.* IV, 1, ML, IV, 230; *Paupertate adacti*, *epist.* XXXVII, II, ML, IV, 328.

<sup>197</sup> CYPRIANUS, *epist.* IV, 1; ML, IV, 229.

<sup>198</sup> *Didasc.*, III, 10, 7; FUNK, p. 204.

<sup>199</sup> *Didasc.*, III, 7, 2; FUNK, p. 192.

Se ha visto que el título de altar es lo que justifica al pobre en la participación de las oblaciones. Esto es, en el fondo, una traducción de un concepto dado por Nuestro Señor respecto de la limosna: quien da limosna al pobre la da a Dios, una "hostia de suavidad agradable a Dios". El cristiano no da, de primera intención, una parte de sus bienes materiales para alimentar al pobre; él ofrece a Dios en el pobre su bien material como quien devuelve fructificado su Amor. Dice S. Agustín:

*Quid sunt pauperes quibus damus, nisi laturarii nostri, per quos in cælum de terra migramus? . . . Quomodo, inquis, ad cælum portat? Et ideo quia manducando consumit* <sup>200</sup>.

No trae S. Agustín la expresión "altar" pero están allí evidentes todas las notas de su concepto.

En este sentido S. Cipriano da un hermoso nombre a los pobres de la Iglesia al hablar de los que dan limosna:

*Et eleemosynas circa domesticos Dei* <sup>201</sup>. *Ejus enim censetur familia, a quo pascitur et de cujus mensa vivit.*

Todos los cristianos son domésticos de Dios <sup>202</sup>. Todos ellos son alimentados de Dios, pero de una manera especial lo son los ministros y los pobres. Dios es la *sors* de sus ministros no sólo espiritualmente sino aun materialmente, puesto que viven de los bienes materiales de Dios <sup>203</sup>, así también los pobres cuya posesión y cuya herencia en este mundo es Dios, en un sentido total. Ellos, desprovistos de todo por permisiva voluntad divina, puestos junto a las fuentes mismas de los bienes materiales de la Iglesia, que se acumulan allí en nombre y en honor de Dios, son por Dios considerados sus domésticos, sus comensales. Todos los cristianos depositarán, en ese altar de Dios que son los pobres, una porción de sus bienes y los pobres la "elevarán a Dios, consumiéndola".

4. — Reputado *altare Dei*, el pobre tiene una figura propia en la comunidad, reconocida oficialmente.

De las razones que hemos dado se desprende que no todos los pobres gozaban de ese privilegio. El motivo es porque no todos los pobres eran pobres verdaderos, únicos a quienes la Iglesia recogía. Las fuentes mismas testimonian la discriminación a través de las listas oficiales que catalogan los pobres. Por una parte la Iglesia buscaba a todos los pobres de la comunidad, por otra se reservaba la potestad de expulsar a quienes no vivían conforme al canon de una vida cristiana. La palabra "inscripción" no se encuentra en las fuentes; sí por ejemplo en S. Juan Crisóstomo, que dice: *Cogita etiam inscriptorum pauperum gregem* <sup>204</sup>.

<sup>200</sup> AUGUSTINUS, *Sermo LX*, c. 8; ML, 38, 406; cfr. *Sermo XXXIX*, c. 9; ML,

<sup>201</sup> CYPRIANUS, *Lib. de orat.* XXXII; ML, IV, 541.

id., 240.

<sup>202</sup> *Ephes.*, 2, 19.

<sup>203</sup> JERONYMUS, *epist.* LII, 5; ML, 22, col. 531.

<sup>204</sup> CHRYSOSTOMUS, *in epist. I Cor.*, hom. 21, 7; MG 61, 179.

Sin embargo, del modo como las colecciones se expresan, se deja entender claramente. Ya de la *Didache* que dice: *DOTI TOIS PROJOIS* (dadlo a los pobres)<sup>205</sup>, según la sintaxis griega se puede concluir en un grupo determinado.

Pero sobre todo la institución vigente en la Iglesia lo supone de lleno. Se ha visto que uno de los oficios del diácono era buscar a todos los necesitados y referir de ellos al obispo. Así los Cánones Ecclesiastici Ss. Apostolorum, la *Constitutiones Ecclesiae Aegyptiacae*, la *Didascalia* y las Constituciones. No se trata de advertirlo de una determinada clase de pobres, sino de todos los que verdaderamente son tales. A todos ellos anota la Iglesia y cuida el obispo. "Los pobres de la Iglesia" tenían, pues, la forma externa de inscripción. Es así como adquiere valor superior la frase de RATZINGER: "En el apogeo de la solicitud eclesiástica por los pobres, había pobres pero no mendigos"<sup>206</sup>. Esto es más que una figura retórica. El pobre tuvo necesidad a diario apremiante de las cosas materiales, pero no estuvo desprovisto de todo. El poseía el patrimonio de la Iglesia, alimentado por la caridad de los fieles, que no faltará nunca. Esto explica por qué las pocas veces que las colecciones hablan del mendigo digan palabras fuertes contra él. El mendigo era el pobre excluido de la vida de la comunidad, privado de la limosna por la Iglesia. Las Constituciones traen un capítulo que prohíbe dar limosna al perezoso y al entregado a la embriaguez, o más fuertemente: *non est dignus nec eleemosyna, immo nec Ecclesia*<sup>207</sup>, y ponen en tono de pena: *omnis, enim ebriosus et scortator mendicabit* (PTOJEUSI)<sup>208</sup>. Lo mismo, según el contexto, ha de decirse del perezoso. El mendigar es, pues, oficio y castigo de quien no merece la limosna de la Iglesia, ni ser de la Iglesia. Asimismo se prohíbe severamente a las viudas mendigar. Hacerlo (y lo mismo dígase de los pobres) es incompatible con su condición de altar de Dios<sup>209</sup>. Sólo, por lo tanto, el pobre de la Iglesia, el inscrito o reconocido como tal por el obispo, fue considerado "altar de Dios".

Esta consideración del pobre fue una realidad social sobre lo que nosotros llamamos *la disciplina de las oblaciones*<sup>210</sup>. El punto fundamental de esta disciplina se puede formular así: así como hay discernimiento del pobre antes de su elección, una vez constituido en "altar

<sup>205</sup> *Didache*, XIII, 4; FUNK, p. 41.

<sup>206</sup> RATZINGER, *Geschichte der kirchlichen Armenpflege*, p. 36.

<sup>207</sup> *Const.*, II, 3, 3; FUNK, p. 37.

<sup>208</sup> *Const.*, II, 3, 4; FUNK, p. 37.

<sup>209</sup> Cfr. *Didasc.*, III, 6, 3; FUNK, p. 190; *Didasc.*, II, 7, 2, p. 192; *Didasc.*, II, 10, 7; p. 204. Con estas palabras pinta el PSEUDO-JERÓNIMO la condición a que han sido reducidos ciertos clérigos por la avaricia de algunos sacerdotes: "Mendicax infelix clericus in plateis, et civili opere mancipatus, publicam quolibet deposcit alimoniam" (*Epist. CII, de Sept. Ordin. Eccl.*, V, ML, 30, col. 154).

<sup>210</sup> Cfr. Lib. II, cc. 25, 26, 27, 28; Lib. III, cc. 3, 4, 7, 8; Lib. IV, cc. 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 de las Constituciones.

de Dios" gozará por esto del discernimiento de las oblacones ordenadas al pobre. Recalcan las fuentes que no deben recibir cualquier clase de oblacones. En primer lugar, por la reverencia y dignidad de ese altar que son los pobres. El honor del altar era de por sí un canon que podía exigir el alejamiento de ciertas personas. A la viuda menstua se le prohíbe acercarse al altar *propter honorem altaris*<sup>211</sup>. De nuestro caso dice claramente la Didascalia en un pasaje que puede decirse clásico en la primitiva Iglesia:

*Episcopi ergo et diaconi, observate altari Christi, id est, viduis et orphanis, cum omni diligentia curam facientes de his quæ accipiuntur cum scrupulositate, qualis est ille, qui dat, aut illa quæ dat, ut adescantur. Iterum atque iterum dicimus, quoniam altare de laboribus iustitiæ accipere debet*<sup>212</sup>.

Este texto trae dos afirmaciones de importancia. Ante todo, el cuidado de la alimentación del "altar" corresponde a los obispos y diáconos, quienes seleccionan las oblacones; es por lo tanto algo oficial de la Iglesia.

En segundo lugar, la selección de la soblacones se hace en base a la dignidad del altar. Explícitamente nos dice el texto:

*Propterea, episcopi, fugite et evitate subministratione talium quoniam scriptum est: non offeres in altari Dei quidquam nec pretii canis nec mercedis meretricis. . . Cavete ergo magnopere, ne ministratis altari Dei subministrationibus illegitimis*<sup>213</sup>. (El altar del que se habla aquí son los pobres.)

Otra razón añaden los textos: es la oración de la viuda y del pobre. Sobre ésta enseñan las fuentes que Dios hace discernimiento de las oraciones:

*Deus cordium inspector, cum iudicio et discretione suscipit orationes*<sup>214</sup>.

Así, no puede recibir limosna de indignos, porque la oración por ellos no sólo no es agradable a Dios, sino que no es escuchada por El<sup>215</sup>, como no quiso en otro tiempo escuchar la oración de Samuel y Moisés<sup>216</sup>, antes bien conmemora ante El la dignidad de los donantes. Esta doctrina la desarrollan extensamente la Didascalia y las Constituciones. Aún más, la viuda que fraudulentamente recibe de indignos sufrirá cas-

<sup>211</sup> *Testam.*, Lib. I, XIII, de orat. viduar.; RAHMANI, p. 101.

<sup>212</sup> *Didasc.*, IV, 5, 1, 2; FUNK, p. 222, 4.

<sup>213</sup> *Didasc.*, IV, 7, 1, 3; FUNK, p. 226-8.

<sup>214</sup> *Didasc.*, IV, 6, 8; FUNK, p. 226.

<sup>215</sup> Cum autem precantur pro eis, qui peccaverunt et pœnitentiam agunt, exaudientur preces ipsarum. Qui vero in peccatis sunt nec pœnitentiam agunt, ei non solum non exaudientur orationes, sed improbitates suas etiam commendant coram Deo. (*Didasc.*, IV, 6, 9; FUNK, p. 226.)

<sup>216</sup> JERÓNIMUS, 15, 1; 7, 16; *Const.*, IV, 6, 8; FUNK, p. 227.

tigos<sup>217</sup>. Por otra parte, la oración de las viudas y de los pobres por cierta clase de personas podía ser para éstas ocasión de escándalo, en el sentido de que esa oración era una garantía que disculpaba su vida indigna y las confirmaba en ella. Dos clases de personas eran excluidas en la recepción de las oblacones: los que vivían mal y los excomulgados<sup>218</sup>. También en este sentido deben los obispos *observare altare Dei*, para examinar quiénes son los que dan y discernir en consecuencia las oblacones con que había de ser alimentado el "santo altar de Dios" que constituyen los pobres.

La severidad de la Iglesia en este punto fue tal, que mandó quemar las oblacones de los indignos antes de darlas a los pobres<sup>219</sup>; y como quiera que los pecadores eran los que, muchas veces, más daban, prefirió pasar necesidad o hacer colectas extraordinarias o recibir de otras comunidades, antes que aceptar de ellos<sup>220</sup>.

Esta disciplina de las oblacones basada en las ideas expuestas, se encuentra también en los concilios. Ya el Concilio de Elvira trae un claro canon que establece: *Episcopos placuit ab eo qui non communicat accipere non debere*. De este canon dijo Gabriel Albaspineus: *Privata quoque munera ab ejusmodi hominibus non erat accipienda, quod nulli usui essent futura, nisi ad pauperes aut clericos alendos*<sup>221</sup>. Asimismo los *Satuta Ecclesiae Antiqua: Eorum qui pauperem opprimunt, dona a sacerdotibus refutanda*, y en el canon anterior: *Oblationes dissidentium fratrum neque in sacrario, neque in gazophylaceo recipiantur*<sup>222</sup>.

Ahora bien, todo lo que se dictamina sobre los pobres se refiere a la limosna, pues a ella se reduce lo que se refiere a la caridad con el prójimo<sup>223</sup>. Pero por otra parte la limosna estaba unida al altar del sacrificio oficialmente, con lo cual recaía naturalmente sobre los pobres cuanto de éste estaba mandado. Es esto la más completa comprobación de que la Iglesia al darles el título y la dignidad de "altar de Dios" no lo

<sup>217</sup> "Cum enim vidua nutritur pane solo ex opere probitatis, proderit ei; cum autem multa ei dantur ex opere injustitiae, detrimentum ei erit." (*Didasc.*, IV, 6, 7; FUNK, p. 226.)

<sup>218</sup> "Parent autem se viduae ad obediendum mandatis sibi per superiores, atque juxta praescriptum episcopi faciant, tanquam Deo auscultantes. Certe cum quis non recusat munus viri infamis, aut ab Ecclesiae ejecti ac pro eo orat, qui et in peccatis festis perseverare, nec vult ad poenitentiam numquam reverti; tunc cum illo in oratione communicat, et Christum iniquorum depulsorem contristat, hominesque eos per indignam donationem quam faciunt aedificat (et in delicto stabilit): seque cum illis inquinat; non sinens ad poenitentiam venire ipsos, ut defleant, et Deo precentur." (*Const.*, III, 8, 3; FUNK, p. 199). Esta norma podría decirse comienzo del actual c. 2262, del CDC; lo cual a su vez nos hace pensar que la oración de las viudas y de los pobres, personas que vivían del estipendio de la Iglesia, no era una oración de fieles privados.

<sup>219</sup> *Didasc.*, IV, 10; FUNK, p. 230-231.

<sup>220</sup> *Didasc.*, IV, 8; FUNK, p. 228-229.

<sup>221</sup> Conc. Ilibertum, c. 28; MANSI, *A.C.C.*, t. II, col. 10 et col. 43.

<sup>222</sup> *Stat. Eccae. Antiq.*, cc. 94 y 93; MANSI, *A.C.C.*, t. III, col. 958

<sup>223</sup> Cfr. S. TH., I-II, 105, 2 ad 1.

hizo sin razón y se comportó con ellos como se conducía oficialmente con el altar del sacrificio.

A través de esta figura el pobre pasó a ser una sacra posesión de la Iglesia de tal forma que no sólo cuidó celosamente de ellos por medio de sus ministros sino que no permitió que en esa atención tomaran parte quienes no estuvieran unidos a ella.

#### IV

##### EL "MUNUS" DE LOS POBRES EN LA COMUNIDAD CRISTIANA

1. Obligación y concepto social del trabajo en la comunidad cristiana.
2. "Trabajo" de los ministros de la Iglesia y "trabajo de los ricos en la comunidad.
3. El "trabajo" de los pobres en la comunidad.
4. "Trabajo" de ciertos grupos de personas clasificadas (viudas, vírgenes) en la comunidad.
5. Crácter social del "trabajo" de los pobres.
6. Pena eclesiástica de la ociosidad
7. El testimonio de los Santos Padres

El pobre en la Iglesia no es una persona jurídica, pues no tiene en ella más derechos que cualquier otro fiel. Sin embargo, su condición de vida se funda, de hecho, en un ordenamiento social.

Por eso estudiaremos la existencia y el sentido de la obligación y del carácter social del trabajo en la comunidad para las diversas clases de personas.

De hecho, la fuente y la administración de los bienes materiales en la Iglesia han sido unidas a una prestación de trabajo, cualquiera que éste sea y cualquiera la unión entre ese trabajo y el bien material.

Esta actitud viene inspirada por las palabras de N. Señor:

*Nolite possidere aurum, neque argentum, neque pecuniam in zonis vestris; non peram in via, neque duas tunicas, neque calceamenta, neque virgam: dignus est enim operarius cibo suo* <sup>224</sup>.

Como asimismo las palabras del Apóstol:

*Si nos vobis spiritualia seminavimus, magnum est si nos carnalia metamus?* <sup>225</sup>.

La Iglesia, desde su origen, tomó esas palabras e hizo de ellas una institución estable de orden jurídico-social.

Así, pues, a quien examina atentamente con qué cuidado en la Iglesia primitiva rigió la obligación de los fieles de sustentar a los ministros de la Iglesia; de qué modo la Iglesia ligó esta obligación con los deberes religiosos de los súbditos de manera que se la considerara una parte

<sup>224</sup> Mat., 10, 9-10.

<sup>225</sup> I Cor., 9, 11; cfr. todo ese capítulo.

integral del mismo rito litúrgico, no puede menos que imponerse la siguiente conclusión: No se concibe en la comunidad cristiana la existencia de un grupo de fieles que viva de los bienes comunes —de los que viven los ministros oficiales como salario por su trabajo—, sin que de ellos se exija, en retribución, la prestación de una obra útil a la comunidad.

Las fuentes del Derecho Eclesiástico de esta época no distinguen entre el llamado hoy campo social y el campo jurídico. Por eso una transgresión cometida contra el ordenamiento social establecido por la Iglesia no recaía únicamente en lo que hoy llamamos foro eclesiástico sino que era el obispo quien decidía sobre la vida de los fieles en orden a la disciplina de todas sus actividades.

1. — La sustentación de la vida del pobre en la comunidad cristiana puede definirse con estas palabras de Ratzinger: “Las comunidades cristianas parecían comunidades obreras”<sup>226</sup>.

La Iglesia nada cuidó con tanto empeño en el orden social ni inculcó con palabras más fuertes que la obligación del trabajo por parte de cada uno de los fieles. La palabras de S. Pablo: *Si quis non vult operari, nec manducet*<sup>227</sup>, perduran y repetidas en todas nuestras fuentes desde la *Didache*<sup>228</sup> en los comienzos del siglo II a través de la *Didascalía*<sup>229</sup> en los principios del siglo III hasta las *Constituciones Apostólicas* a fines del siglo IV<sup>230</sup>.

De tres modos se preocupó principalmente la Iglesia de disminuir el número de pobres, esto es, de aquello que en la sociedad no viven de su propio trabajo.

Primero, tratando que los pobres, en caso de que tuvieran familias, fueran alimentados por ellos<sup>231</sup>. En segundo lugar, haciendo que determinadas clases de pobres fueran recibidos como miembros de la propia familia por las que no tenían hijos. Estas recomendaciones las encontramos en la *Didascalía* y en las *Constituciones*:

*Quando autem christianus aliquis relinquitur pupillus, sive puer, sive puella, egregium erit facinus, si quis fratrum liberis orbis suscipiat puerum, et loco illi habeat*<sup>232</sup>.

Y la *Didascalía* continúa todavía:

*Puer[um] autem accipiens substantiam, artem discat, ut mercedem dignam accipiat per artem, ut possit construere sibi et ea quæ ad artem*

<sup>226</sup> *Geschichte der kirchlichen Armenpflege*, p. 62.

<sup>227</sup> *II Thess.*, 3, 10.

<sup>228</sup> Cfr. *Didache*, XII, 4; FUNK, p. 39.

<sup>229</sup> Cfr. *Didache*, VII, 4; FUNK, p. 39-40.

<sup>230</sup> *Didasc.*, II, 63, 5; FUNK, p. 180. *Const.*, II, 63, 6; FUNK, p. 181.

<sup>231</sup> Esta norma había sido dada ya por S. Pablo: “Si quis autem suorum, et maxime domesticorum curam non habet, fidem negavit, et est infideli deterior.” (*I Tim.*, 5, 8).

<sup>232</sup> *Const.*, IV, 1, 1; FUNK, p. 219.

*necessaria sunt instrumentæt iam non gravet quæ [a] fratribus in eum facta est sine dolo caritas* <sup>233</sup>.

Aquí nos interesa la razón contenida en las últimas palabras. La Iglesia obliga al trabajo a todos los que son capaces de él para "no cargar la caridad de los hermanos". La limosna corresponde, pues, a la incapacidad de trabajo manual <sup>234</sup>. De un tercer modo trató de disminuir la Iglesia el número de los pobres: encargó a los jefes de la comunidad procurar trabajo, sea a los peregrinos que se detenían algunos días, sea a los que vivían permanentemente:

*Vos igitur episcopi, sollicitate de illorum alimonia; nullo modo deficientes eis; præbentes pupillis quidem paternam curam, viduis vero tutelam maritalem; juventa fervidis, conjuges; artificii opus... pueros autem sumptum date, quo et artem discant, et ex ea erogatione nutriantur* <sup>235</sup>.

Norma que dice claramente que es el obispo quien en definitiva cuida aún de este orden en la sociedad. Por una de las obligaciones de su ministerio debe proveer que la caridad se ejerza sólo en aquellos que no tienen otro ingreso para mantener la vida. Los bienes de la Iglesia recaen sobre quienes no pueden trabajar.

Este criterio con que fueron dispensados los bienes eclesiásticos se revela más si se comprueba que la Iglesia en ciertos momentos restringió a determinadas clases de necesitados, aun a las viudas consagradas al servicio eclesiástico, la facilidad de vivir de los bienes de la comunidad. Ante el caso de un pobre cualquiera, verdaderamente necesitado la Iglesia, no abundante en bienes materiales, dispuso que las viudas trabajaran para obtener su sustento aunque continuaran prestándole servicios <sup>236</sup>. Disposición semejante encontramos dada para los mismos clérigos.

En Africa los *Statuta Ecclesiæ Antiqua* traen estos dos cánones:

*Clericus quantumlibet verbo Dei eruditus artificio victum quærat* <sup>237</sup>.

*Omnes clerici qui ad operandum validiores sunt et artificiola et literas discant* <sup>238</sup>.

Pero, por otra parte, establecen la obligación que tiene el obispo por medio del arquidiácono de cuidar de la sustentación de los pobres <sup>239</sup>, o sea, prefiriendo éstos a los clérigos en la repartición de sus bienes.

<sup>233</sup> *Didasc.*, IV, 2, 2; FUNK, p. 220.

<sup>234</sup> Cfr. *Didasc.*, IV, 4, 1; FUNK, p. 222.

<sup>235</sup> *Const.*, IV, 2, 1-2; FUNK, p. 219.

<sup>236</sup> *Didasc.*, II, 4, 2; FUNK, p. 36: "Etenim si vidua est quæ posidet vel sibi suppetare potest, quæ opus sunt in corpora senectutis, alia vero non vidua, quæ inops est, vel ob morbum vel ob liberos educandos vel ob infirmitatem corporis, huic potius manum porrigat"; id. *Const.*; FUNK, p. 37.

<sup>237</sup> *Statuta Ecclesiæ Antiquæ*, c. 51; MANSI, o. c., t. III, col. 955.

<sup>238</sup> *Statuta E. A.*, c. 53; MANSI, *ib.*

<sup>239</sup> *Statuta E. A.*, c. 17: "Ut episcopus gubernationem viduarum et pupillorum ac peregrinorum non per se ipsum, sed per archipresbyterum aut per archidiaconum agat"; MANSI, *ib.*, col. 952.

Por otra parte el emperador Constantino dio una ley por la que prohibía aceptar como candidatos al clero a otras personas que no fueran pobres, por la única razón de que sólo los pobres pueden vivir de los bienes de la Iglesia, mientras que los ricos han de sufrir el peso de todo género que comporta la administración de sus riquezas <sup>240</sup>.

Esta conducta de la Iglesia nos permite sacar una conclusión: lo que en última instancia cuenta para tener título al sustento dado por la Iglesia es no sólo la dignidad eclesiástica en que el diferente necesitado —por propia voluntad o por condición natural— está constituido, sino juntamente la prestación de un trabajo determinado. Que el clérigo o la viuda o cualquier otra persona que prestan servicio a la Iglesia, sean excluidos de la participación de sus bienes y obligados a trabajar para adquirir su sustento, deja entrever claramente que la limosna no se recibe gratuitamente de manos de la Iglesia.

Da mayor relieve a este orden de ideas el hecho de que la caridad se presentó en la Iglesia con un carácter necesariamente social. Por ese mismo principio de caridad por el que cada uno debía trabajar para "no cargar la caridad de los hermanos", nadie debía trabajar solamente para sí, sino también para aquellos que no podían hacerlo.

Las palabras de San Pablo:

*Qui furatur iam non furetur, magis autem laboret operando manibus suis, quod bonum est, ut habeat unde tribuat necessitatem patienti* <sup>241</sup>. y que él mismo confirmó con su ejemplo <sup>242</sup>, se encuentran así traducidas cuatro siglos más tarde en la Didascalia y en las Constituciones Apostólicas:

*At vos, Ecclesiae iuventus, studete, in omnibus usibus et necessitatibus impigre ministrare: operibus vestris cum omni sanctimonia vacate, ut per universum vestrum tempus, cum vobis, tum egentibus sufficienter provideatis, ne Ecclesiam Dei gravetis* <sup>243</sup>.

De un modo semejante libra de las respectivas cargas estatales el emperador Constantino a los clérigos que querían trabajar para hacer limosna <sup>244</sup>.

<sup>240</sup> "Neque vulgari consensu neque cuibuslibet petentibus sub specie clericorum a muneribus publicis vacatio deferatur, nec temere et citra modum populi clericis connectantur, sed cum defunctus fuerit clericus, ad vicem defuncti alius allegetur, cui nulla exmunicipibus prosapia fuerit neque ea est opulencia facultatum, quæ publicas funciones facillime queat tolerare, ita ut, si inter civitatem et clericus super alicujus nomine dubitetur, si eum æquitas ad publicam trahat obsequia et progenie municeps vel patrimonio dignoscetur, exemptus clericis civitati tradatur. Opulentos enim sæculi subire necessitatem oportet, pauperes ecclesiarum divitiis sustentari." *Cod. Theod.*, XVI, 2, 6.

<sup>241</sup> *Ephs.*, 4, 28.

<sup>242</sup> *Act. Apost.*, 20, 34.

<sup>243</sup> *Const.*, II, 63, 1; FUNK, p. 179.

<sup>244</sup> "Præterea neque hospites suscipietis et si qui de vobis alimonie causa negotiationem exercere volunt, immunitate potentur." *Codex Theod.*, XVI, 2, 8.

2. — Sin embargo, persistiendo esta obligación del trabajo, la Iglesia eximió, y aún más, la prohibió a sus ministros.

Exceptuados los casos extraordinarios impuestos por circunstancias especiales —pobreza, confiscación— que pudieron obligar a los clérigos a trabajar para no quitar el sustento a los pobres, los ministros de la Iglesia han tenido siempre el mayor y mejor título para recibir de ella lo necesario para la vida.

Las palabras del Apóstol: *Qui altari deserviunt, cum altari participant*<sup>245</sup>, constituyen una ley en la Iglesia. Baste recordar las constantes prescripciones que traen todas las fuentes sobre las primicias y décimas y las demás oblationes de los fieles<sup>246</sup>. A nosotros ahora nos interesa sólo ver bajo qué concepto comunica la Iglesia los bienes acumulados a sus ministros. Lo comprobaremos en las dos principales fuentes, la Didascalia y las Constituciones, pues son las más minuciosas en esta materia.

Se preocupan por destacar que los sacerdotes del Nuevo Testamento ocupan el lugar de los levitas del Antiguo Testamento<sup>247</sup>. Ahora bien, la posición de éstos en la teocracia israelítica la describen así:

*Sed et quia eorum officium erat tabernaculum deservire, idcirco illis terra inter filios Israel sortito non obtigit*<sup>248</sup>.

El servicio del Tabernáculo exime, pues, a los levitas del trabajo de la tierra, o sea, no es propiamente una exención sino una conmutación. De la misma forma los sacerdotes del Nuevo Testamento no serán totalmente eximidos sino que tendrán un trabajo conmutado.

*Et vos [episcopi et sacerdotes] laborantes in area hoc est, in Ecclesia Dei, ex Ecclesia vivite*<sup>249</sup>.

La Iglesia no recibe en la comunidad a los ociosos aunque cargue con los que no trabajan, y esta norma vale también para sus ministros<sup>250</sup>.

<sup>245</sup> I Cor., 9, 13.

<sup>246</sup> *Didasc.*, II, 25; *Const.*, II, 26; FUNK, p. 102-103; *Didache*, XIII, 3; FUNK, p. 41; *Cánones Ecclesiastici S. Apostol.*, XII; FUNK, *Didache*, p. 57; 85 *Can. Apost.*, o. c., 2, 3, 4; FUNK, *Didasc.*, VII, 47, 2, 3, 4, p. 565; *Testamentum D. N. J. C.*, lib. II, XIV, XV; *De eleemosynis*, RAHMANI, p. 137. Los Cánones *Hippolyti* testimonian también que se daban las primicias del trabajo manual: "Qui habet primitias fructuum terræ ad episcopum eas in ecclesiam eas deferat; eodem modo primitias æræ et primitias torcularium, olei, mellis, lactis, lanæ et primitias mercedis pro labore manuum." (c. XXVI, 186, 187; *Text. und Untersuch.*, Achelis, phl. 112.)

<sup>247</sup> "Quæ tunc primitiæ et decimæ, et partes demptæ et dona, nunc oblationes, quas sancti episcopi Domino Deo offerunt per J. Christum, pro ipsis offerentibus mortuum. Hi namque vestri pontifices sunt sicut locum sacerdotum nunc apud vos tenent presbyteri; ac levitarum diaconi, et lectores, et cantores, et ostiarii, diaconissæ, et viduæ, et virgines, et orphani: his vero omnibus superior existit pontifex." (*Const.*, II, 26, 2, 3; FUNK, p. 103.)

<sup>248</sup> *Const.*, II, 25, 6; FUNK, p. 95.

<sup>249</sup> *Const.*, II, 25, 5; FUNK, *ib.*

<sup>250</sup> Cfr. *Const.*, II, 25, 8; FUNK, p. 97 y *Const.* II, 63, 6; FUNK, p. 181. SAN JUAN CRISÓSTOMO, comentando *II Thes.*, 3, 13: "Nolite deficere; beneficientes", aclara, después de decir que también a los doctores del evangelio hay que dar limosna: "Non enim alligabis, inquit, os bovi trituranti: et, dignus operarius mercede sua. Quare nec hic quidem est otiosus, sed operæ, ejusque magnæ, mercedem accipit" (in *epist.*

Y por el hecho de que los ministros eran considerados por la Iglesia y por los fieles como "trabajadores", el sustento dado por la Iglesia tuvo el carácter de paga, de estipendio. Las dos comparaciones de San Pablo: *Quis militat suis stipendiis unquam?*<sup>251</sup>, y *Dignus est operarius mercede sua*<sup>252</sup>, son repetidas siempre que las fuentes mencionan el tema del sustento de los ministros<sup>253</sup>.

Aún más, este concepto fue perfeccionado por la Iglesia hasta significar la medida del sustento. Los ministros tienen prohibición de ser "consumptores" de los bienes y precisamente por razón de equidad. Los ministros son los dispensadores de los bienes eclesiásticos, pero no pueden recibir de ellos para sí mismos sino según el trabajo, al modo como el obrero es digno de su merced, usando de ellos con justicia<sup>254</sup>. En un código que se quisiera hacer sobre la administración de los bienes de esta época, estos conceptos serían los fundamentos, claves de todos los demás.

Junto a los ministros de la Iglesia, otra clase de personas que fue aceptada en la comunidad como eximida del trabajo para el sustento: los ricos. Ciertamente al riguroso precepto de trabajar y de evitar la ociosidad del último capítulo del libro segundo de la Didascalia y de las Constituciones podemos añadir este texto:

*Si vero dives es neque opus est tibi arte, quæ te nutriat, noli inaniter ambulare et vagari, sed omni tempore stude ad fideles et eadem sentientes, et cum eis conjunctus meditare verba salutifera eaque disce*<sup>255</sup>.

De igual modo en las Constituciones<sup>256</sup>.

Aunque ellos sin trabajar "no cargan a la Iglesia"<sup>257</sup>, sin embargo así como el obrero laico debía trabajar no sólo para sí sino también

II Thes., c. III, hom. V, 2; MG 62, 494). Nótese que aquí el santo doctor quiere excluir intencionadamente a los Predicadores del Evangelio de la condena que San Pablo conmina en ese pasaje contra los que viven ociosamente.

<sup>251</sup> I Cor., 9, 7.

<sup>252</sup> I Tim., 5, 18.

<sup>253</sup> Cfr. *Didache*, XIII, 1-2; FUNK, p. 41; *Const.*, II, 25, 1; FUNK, *Didasc.*, p. 93; *Can Apost.*, c. 41; *Didasc.*, VIII, 47, 41; FUNK, p. 577.

<sup>254</sup> "Episcopus moderato victu contentus sit; item vestitu ad necessitatem et honestatem apto; bonis dominicis tanquam extraneis non abutatur, sed cum modo dignus est enim operarius mercede sua." Y más abajo: "Nam si soli bona Dei consumperitis, hoc ab eo tanquam insatiabiles et solicomedones probum reportabitis... atque hæc dicimus, non ut laboribus vestris nullatenus fruamini; scriptum est enim: non alligabis os bovi trituranti; sed ut moderate cum justitia (META DIKAIOSYNES) utamini", *Const.* II, 25, 1, 3, 4; FUNK, p. 93-94. SAN JUAN CRISÓSTOMO habla en ese mismo lenguaje de justicia al comentar cómo el obrero evangélico es digno de su merced: "Aliam profert causam rationi valde consonam, propter quam jure acceptura erant" (DI'EN ESAN DIKAIOI LABEIN), quod non modo laborassent, sed longe majora præbuisent" (in epist. *Ad Cor.*, hom. 21, 4; G 61, 174)

<sup>255</sup> *Didasc.*, I, 5, 1, 2; FUNK, p. 12.

<sup>256</sup> *Const.*, I, 5, 1, 2; FUNK, p. 13.

<sup>257</sup> Cfr. *Const.*, II, 63, 1; FUNK, p. 179.

para los demás, el rico tuvo en la comunidad una función social indiscutible.

En la concepción del rico que nos da comúnmente la literatura primitiva hay dos notas fundamentales: en primer lugar, el rico, esto es, el que posee muchos bienes en este mundo, es originariamente pobre ante Dios; en segundo lugar y consecuentemente, su principal obligación específica en la comunidad es hacer limosna, esto es, hacerse "verdadero rico" según las palabras del Señor en el Evangelio:

*Vendite quæ possidetis et date eleemosynam: Facite vobis saculos qui non veterascunt, thesaurum non deficientem in cælis*<sup>258</sup>.

El rico tiene de esta manera su necesario complemento en el pobre. Gráficamente ha pintado esta interdependencia el Pastor de Hermas en la II Parábola: "Caminando por el campo vi el olmo y la viña. El uno estéril y la otra fecunda que, empero, alcanza sólo su verdadera fecundidad si, sostenida en el aire por el olmo, no se corrompe y pudre su fruto sobre la tierra. El olmo es el rico, la viña el pobre. Este sostenido por las riquezas de aquél puede fructificar más larga y copiosamente; y el rico, de sí estéril, fructifica en el pobre"<sup>259</sup>.

Esta concepción es clásica en los Santos Padres: San Clemente Romano, queriendo inculcar en los cristianos la jerarquía que debe existir entre ellos dice en su primera epístola a los Corintios:

*Servetur itaque totum corpus nostrum in Christo Jesu, et unusquisque proximo suo se subjiciat juxta gratiæ donum ipsi assignatum. Fortis patrocinetur imbecillum, imbecillis fortem revereatur; dives pauperi lar-*

<sup>258</sup> *Luc.*, 12, 33.

<sup>259</sup> "Cum ambularem in agrum et considerarem ulmum et vitem ac cogitarem de iis et de fructibus earum, apparuit mihi pastor et dicit mihi: Quid tu intra te scrutaris de ulmo et vite? Scrutor, inquam, domine, quod sunt altera alteri decori. Hæc duæ arbores, inquit, exemplum positæ sunt servis Dei. Volebam, inquam, cognoscere exemplum harum arborum, quas dicis. Vides, ulmum et vitem? Video, inquam, domine. Vitis hæc, inquit, fructum fert, ulmus autem ligum est sterilis; sed vitis nisi applicata fuerit ulmo, non potest multum fructum ferre iacens in terra, et si quem fructum fert, putrescentem fert non suspensa super ulmum. Cum igitur vitis adiecta fuerit ulmo, fructum fert et ex se et ex ulmo. Vides, ergo etiam, ulmum multum dare fructum, non minorem vite, sed potius maiorem. Quomodo, inquam, domine, majorem? Quoniam inquit, vitis suspensa ad ulmum copiosum fructum dat, jacens autem in terra putridum et exiguum fert. Hæc igitur similitudo ad servos Dei pertinet, ad pauperem et divitem. Quomodo, inquam, domine ostende mihi. Audi, inquit, dives multas quidem opes habet, apud Deum vero pauper est, animo divitiis suis occupato, et valde exiguum habet orationem et confessionem ad Dominum, et si quam habet, exiguum et infirmam et sursum virtutem non habentem. Cum igitur dives accedat ad pauperem porrigatque ei necessaria, credens, quod pauperes præstet id mercedem apud Deum invenire posse, quia pauper dives est in oratione ac confessione ejusque oratio magnam habet virtutem apud Deum: porrigit ergo dives pauperi omnia sine dubitatione; pauper autem a dicite sublevatus interpellat pro eo, Deo gratias agens de illo, qui tribuit ipsi. Et ille adhuc de paupere curat, ne quid ei desit in vita sua; scit enim, orationem pauperis acceptam esse, et divitem apud Deum. Uterque opus perficit: pauper operatur orationem, in qua dives est, quam accipit a Domino; hanc retribuit Domino, qui tribuit ipsi. Et dives similiter divitias, quas accipit a Domino, sine hæsitacione præstat pauperi. Et hoc opus magnum est et acceptum apud Deum,

giatur, pauper Deum laudet, quod si dederit, per quem eius inopia suppleatur<sup>260</sup>.

San Agustín:

*Quando Deus facit pauperes, probat divites*<sup>261</sup>.

Y el Ps. Jerónimo más fuertemente todavía:

*Eget officio diaconi sacerdos, sicut et diaconus sacerdotis; nec dives sine paupere, nec pauper sine divite esse potest*<sup>262</sup>.

Esta función del rico en la sociedad es llamada expresivamente la "obra" del rico: *Uterque opus* (TO ERGON) *perficit*, dice del rico y del pobre el Pastor de Hermas. En esta línea es conocido el libro *De opere et eleemosyna* de S. Cipriano. Allí se dice constantemente *operari* por dar limosna, involucrando el trabajo que está prescrito a los ricos en la comunidad. Ellos como el obrero, y más que él, están en la comunidad para proveer a las necesidades de aquellos que no pueden sostenerse a sí mismos con un propio trabajo. Es el "ministerio", según la expresión del Pastor, que Dios les ha encomendado<sup>263</sup>. Y por ello, si los ricos no hacen esta "obra" son acusados y condenados como perezosos, no precisamente como avaros. Subyace, pues, el concepto de trabajo al simple de dar limosna. Dice así S. Agustín, hecho el *mendicus mendicantium*, a los ricos en favor de los pobres:

*Et multum minus habemus ad summam quam soletis afferre: excutite pigritiam*<sup>264</sup>.

Y San Cipriano en su citado libro:

*Atque, ut pigros et steriles et cupiditate nummaria nihil circa fructum salutis operantes*<sup>265</sup>.

quia intellexit de divitiis suis et ex donis Domini opus fecit in pauperem et recte implevit ministerium Domini. Apud homines igitur ulmus non videtur fructum ferre, et nesciunt neque intelligunt quod, cum siccitas fuerit, ulmus aquam habens vitem nutrit et vitis perennem habens aquam duplum dat fructum, et pro se et pro ulmo. Sic et pauperes operantes ad Dominum pro divitiis augent divitias eorum, et iterum divites pauperibus necessaria porrigentes replent animas eorum. Fiunt ergo ambo consortes operis justii. Hæc igitur qui facit, non derelinquetur a Deo, sed erit scriptus in libro viventium. Beati, qui habent et intelligunt, a Domino locupletari; qui enim hæc sentit, poterit boni aliquid operari." (HERMÆ PASTOR, similitudo II, FUNK, *Op. P. Apost.*, 445-447.)

<sup>260</sup> CLEMENS ROMANUS, *I Cor.*, 38, 1, 2; FUNK, *op. cit.*, *P. Apost.*, p. 109.

<sup>261</sup> AUGUSTINUS, *Sermo* 39, c. 4, ML, 38, 243.

<sup>262</sup> PSEUDO-HIERONIMUS, *Epistola de septem ordinibus Ecclesie*, V, ML, 30, 153-154. SAN JUAN CRISÓSTOMO dice: "Nescis quia non ita propter pauperes eleemosynas legem posuit Deus, ut propter eos ipsos qui largiuntur?" In *Epist. ad I Cor.*, hom. 21, 5, MG, 61, 179. Cfr. *Didascalia*, IV, 4, 1-3; *Const.*, IV, 4, 1-4. FUNK, p. 222-223.

<sup>263</sup> "Qui igitur dat, innoxius est; sicut enim a Domino acceptit ministerium implendum, simpliciter id implevit." *Mand.*, II, 6. FUNK, o. c., p. 391.

<sup>264</sup> AUGUSTINUS, *Sermo* 66, 5, ML 38, 433.

<sup>265</sup> *De opere et eleemosynas*, c. 22, ML 4 618. Cfr. SAN JUAN CRISÓSTOMO comentando: "Honore invicem pravenientes, sollicitudine non pigri (*Rom.*, 12, 11) nam et hoc dilectionem parit, quando cum honore patrociniū exhibemus... nam multi sunt qui animo quidem amant, nec manum porrigunt." (In *Epist. ad Rom.*, hom. 21, 3, MG 60, 605).

Esta concepción y terminología pasa a las primitivas colecciones de derecho. Los Canones Ecclesiastici Sanctorum Apostolorum, que datan de la primera parte del siglo III, traen:

*Philippus dixit: Hoc, fratres, de dando. Qui opus facit, sibi thesaurum bonum acquirit. Qui enim thesaurizat in regno, inscriptus operarius putabitur apud Deum* <sup>266</sup>.

Así la "pereza" y la "esterilidad" del rico, o su "obra", no solamente tuvo un valor personal individual delante de Dios, o simplemente social delante del pobre privado, sino que pasa a revestir un carácter social público, con publicidad de una organización determinada y estable, delante de la Iglesia. Es una consecuencia del carácter público obligatorio que tiene la caridad para los cristianos en esta época. Por eso la Iglesia se sirve de sus ministros oficiales para urgir esta obligación a los que poseen. A tal efecto es significativo el modo de hablar de los Canones Ecclesiastici Ss. Apostolorum: *cogant* (dicen de una de las obligaciones de los diáconos) *opulentos inter fratres, ut manus expandant* <sup>267</sup>. Pero además los fieles están mandados no dar limosna directamente al necesitado sino entregarla al obispo para que él, que conoce a los verdaderos pobres, la distribuya según necesidad <sup>268</sup>. De este modo el "ministerio" dado por Dios a los ricos al concederles las riquezas adquiere un carácter público y oficial. El pobre y el rico se complementan, por lo tanto, mediante el ministerio oficial de la Iglesia. Y esto nos introduce ya en el punto siguiente sobre el "trabajo" de los pobres, donde todo lo anterior toma su verdadero relieve.

3. — A esta "obra" del que hace la limosna responde de parte del pobre otra "obra". Según la II Parábola del Pastor de Hermas que acabamos de citar: *pauper operatur orationem* —O PENES ERGAZETAI TEN ENTEUXIN—. La oración es por lo tanto la "obra", el "trabajo" por excelencia en la comunidad cristiana <sup>269</sup>. La oración es lo que llamamos

<sup>266</sup> *Canones Eccl. Ss. Apost.*, 29; FUNK, *Didache*, p. 73.

<sup>267</sup> *Canones Eccl. Ss. Apost.*, 20; *id.*, p. 67.

<sup>268</sup> "Qui enim dona dant, non suis manibus viduis dent, sed tibi (episcopo) conferant, ut tu, qui calamitosos maxime cognoscis, tanquam bonus dispensator eis dispartias et donis tibi datis." *Didasc.*, III, 4, 2; FUNK, p. 186.

<sup>269</sup> Decimos: "la obra por excelencia" porque era —dado que la Iglesia sustenta sólo a quienes son incapaces de trabajar— la que todos podían hacer. Esa maternal diligencia de la Iglesia por que todos los pobres, por una parte, merecieran sustento, y por otra evitaran la ociosidad (cfr. n. 6 de este capítulo), está confirmada por el hecho de que la Iglesia les dio ciertas clases de trabajo que ellos podían sobrellevar. Así las *Constituciones Ecclesiae Aegyptiaca* testimonian que el entierro de los muertos y el cuidado del cementerio eran trabajo de los pobres: "Ne graventur homines in cæmeteriis sepelire; opus enim pauperum omnium est; modo merces operario detur et donum custodibus. Eos qui ibi sunt et opus navant, episcopus sustentet, ne cui ad illos locos venienti sint oneri." (*Const. Ecc. Aegip.*, XXXI, 1, 2; FUNK, *Didasc.*, II, p. 116.) La Iglesia pagaba un salario a los pobres por ese trabajo. Nótese además, de paso, las normas que los *Statuta Ecclesiae Antiqua* traen sobre los energúmenos. Ellos viven en y de la Iglesia: "Energumenis, in domo Dei assidentibus, victus coti-

nosotros el "munus" del pobre. Este "munus" deriva al pobre de su condición de "altar de Dios", pues, como se dijo en el capítulo anterior, el pobre es considerado como "altar" no sólo bajo un aspecto pasivo, porque vive de él, sino sobre todo bajo un aspecto activo. El pobre es activamente "altar de Dios" en la Iglesia orando.

Para ver toda la fuerza de esta concepción es necesario ponerla dentro de la línea de ideas que hemos desenvuelto hasta ahora. De esta forma no salimos de la concepción ideológica claramente orgánica de las Constituciones Apostólicas y de la Didascalia. El texto fundamental es el capítulo III del libro IV de la Didascalia:

*Nam vere beatus est, qui potest iuvare se, ut non tribulet locum orphani, peregrini et viduæ; hæc autem gratia a Deo est. Væ autem iis, qui habent et cum dolo accipiunt aut qui possunt sese iuvare et accipiunt. Unusquisque vero de accipientibus dabit rationem Domino Deo in die iudicii, quare acceperit.*

*Si enim in orphanitate constitutus est aut in paupertate aut per senectutis defectionem aut propter ægritudinis infirmitatem aut propter filiorum, quia multi sunt, nutrimenta accipit, qui talis, inquit, est, et laudabitur; altare is enim Dei deputatus est, a Deo et honorabitur, quoniam sine dubitatione pro his, qui dant illi, frequenter orat et non otiose accipiebat, sed pro eo quod dabatur illi, mercedem reddebat per orationem, quantum virtus illius admitebat. Hi igitur in vita æterna a Deo beatificabuntur*<sup>270</sup>.

Hemos dividido el texto en dos partes: la primera habla del que recibe sin necesidad, del pobre "falso"; la segunda, del que recibe porque está necesitado, del pobre "verdadero".

La primera parte continúa ideológicamente del capítulo anterior en que se ha encomendado al obispo la tarea de cuidar de los pobres disminuyendo su número según los tres modos citados. Ahora se habla de aquellos a quienes solamente debe asistir "secundum dominicam constitutionem"<sup>271</sup>. Sin embargo este capítulo no se dirige ya a los

dianus per exorcistas opportuno tempore ministretur" (c. 92), a quienes los exorcistas imponen diariamente las manos (c. 90), y tienen señalada una labor: "pavimenta domorum Dei energumena verrant" (*Stat. Ecc. Ant.*, MANSI, *A. C. C.*, t. III, col. 958). Los 85 Cánones Apostolorum prohíben a los energúmenos orar: "Si quis dæmonem habeat, ne fiat clericus, sed neque cum fidelibus oret; cum autem enmendatus fuerit, recipiatur, et si dignus exstiterit, clericus fiat" (*Can. Apost.*, c. 79; FUNK, *Didasc.*, VIII, 47, 49.)

<sup>270</sup> *Didasc.*, IV, 3, 1-3; FUNK, p. 220. Para el texto paralelo de las *Constituciones* cf. nuestro capítulo anterior, n. 1.

<sup>271</sup> *Didache*, I, 5; FUNK, p. 9. Las últimas palabras están tomadas del evangelio, *Mt.*, 5, 26; *Luc.*, 12, 59. No deja de ser sugestiva para este pasaje de la *Didache* esta cita de la Escritura. Con ella se confirma largamente nuestra aserción. Las palabras de la Escritura son el final de una parábola: "Cum autem vadis cum adversario tuo ad principem, in via da operam liberari ab illo, ne forte trahat te ad iudicem, et iudex tradat te exactori, et exactor mittat te in carcerem. Dico tibi, quod non exies inde, donec etiam novissimum minutum reddas." Aunque la *Didache* está más según

obispos, sino directamente a los pobres que reciben, verdaderos o falsos.

Haciendo un análisis de lo que se dice de los pobres verdaderos podemos destacar tres cosas fundamentales:

- a) el pobre es llamado "altar" porque ora;
- b) la oración es el "trabajo" del pobre;
- c) el "trabajo" es el estipendio con que el pobre retribuye al donante la limosna.

Que el pobre sea llamado "altar de Dios" lo hemos señalado suficientemente al comentar textos de la Didascalia y las Constituciones. Nótese sólo que es una obligación especial: *frequenter orat* —Didascalia—, *impigre ac assidue* —Constituciones.

En cuanto a la consideración de la oración como "trabajo" del pobre podemos afirmar, en primer lugar, que ambos conceptos de "pobres falsos" están unidos y originados por la idea común de "trabajo".

Según la primera parte del capítulo aludido se debe afirmar un principio importante: a quien recibe la limosna se le exige retribución: *unusquisque vero de accipientibus dabit rationem Domino Deo in die iudicii, quare acceperit*.

Supuesta esta afirmación se plantea un doble interrogante:

¿En virtud de qué se le exige la retribución?

¿Por qué no se exige al pobre verdadero?

El motivo por el cual se exige la retribución aparece más claramente al comprobar el hecho y la manera cómo esta exigencia se recomienda en las fuentes. Es, por otro lado, la historia del texto que comentamos. El pasaje se encuentra por primera vez en la Didaché:

*æ ei, qui accipit; etenim si quis indigens quidem accipit, innocens erit; qui autem non indigens accipit, rationem reddet, quare acceperit et ad quid; in vinculis constitutus inquiretur ab eis, quæ fecit, neque exibat inde, donec reddiderit novissimum quadrantem*<sup>272</sup>.

De este pasaje deriva según FUNK el lugar paralelo del Pastor de Hermas:

*Qui ergo accipiunt, reddent rationem Deo, quare acceperint et ad quid; qui enim accipiunt coacti aliqua necessitate, non iudicabuntur; qui vero fallaciter accipiunt, dabunt pœnam*<sup>273</sup>.

Las afirmaciones que ambos hacen en primer lugar: *Vae ei, qui accipit* y *qui ergo accipiunt dabunt rationem Deo quare acceperint*

Mt., 5,26 sin embargo, según LAGRANGE, éste se explica mejor en el texto de Lc.: se habla del juicio divino y se advierte al deudor de pagar ahora algo que debe. (LAGRANGE, *Ev. de St. Luc.*, éd. 3me. 1927, p. 376). El que recibe la limosna debe buscar liberarse de la deuda mientras está todavía en camino.

<sup>272</sup> FUNK, *Didache*, Prolegomena, p. 1.

<sup>273</sup> Mand., II, 6; FUNK, *Op. P. Apost.*, p. 391. El texto se encuentra también en PS-CLEMENTE ALEJANDRINO: "Vae autem habentibus, et hypocrisis accipientibus, et ab aliis auxilium emendicare volentibus. Qui enim habuerit ac per hypocrisiam aut dissidiam acceperit, condemnabitur". Ex NICETAS, Catena in MATH. V, 42. MG 9,743.

*et ad quid*, indican demasiado la condición, en principio inferior, del que vive de limosna. El que recibe cualquiera que sea y cualquiera sea su motivo —se trata de una condición universal—, está expuesto al juicio: *quare acceperit et ad quid*. ¿Por qué? Porque al recibir se hace deudor. Debe dar algo en cambio de la limosna. He aquí el motivo de la exigencia de retribución.

Esto tiene una importancia grande. Mayor de lo que hoy puede suponerse, teniendo en cuenta la organización de la sociedad cristiana de estos siglos y ubicar al pobre en la comunidad.

La Didaché es tan severa en el *Væ ei qui accipit*, porque es igualmente severa cuando dice, para los fieles y para la comunidad sobre la obligación del trabajo:

*Ne piger vobiscum vivat Christianus. Si non vult ita facere, a Christo lucrum quærit; attendite a talibus*<sup>274</sup>.

Comienzan a correr así paralelas la obligación del trabajo y la retribución de la limosna hasta llegar al fin del siglo cuarto a las Constituciones. El pobre falso es, pues, *JRISTEMPOROS*: El vive sin prestar un “trabajo”, una “obra”, exigido tan fuertemente en la primitiva comunidad a los laicos, a los ministros, a los ricos. El pobre falso “carga a la Iglesia”. La sanción que él merece es una pena dada por Dios si se tiene en cuenta que los bienes comunes son, en el concepto de esta época, de una manera muy especial “bienes de Dios”. Por eso la Iglesia pudo privarlo de la limosna y aun expulsarlo de ella<sup>275</sup>.

Correspondientemente, al pobre verdadero —para responder a la segunda pregunta—, no se le pedirá una retribución, porque él al recibir limosna la da prestando una “obra”. Es necesario notar en todo su valor este concepto pues coloca decididamente en el campo social, público y externo nuestra argumentación. El pobre verdadero debe retribuir no porque él, simplemente, tiene razón para recibir, sino ante todo porque él retribuye mediante un “trabajo” que es la oración. La oración adquiere así el carácter de “trabajo” que justifica al pobre en la recepción de la limosna. Es una equivalencia en el plano humano que la Iglesia hizo valer y exigió. Si se considera atentamente la segunda parte del capítulo citado es este modo de razonar con los capítulos anteriores:

*Si in orphanitate constitutus aut in paupertate laudabitur* (las Constituciones: *OU MONON OU MEMPHTHESETA ALLA KAI EPAINETHESETAI*) *altare is enim Dei deputatus est quoniam frequenter orat et non otiose accipiebat*.

Esto es, la alabanza que el pobre recibe, en lugar de la condena, tiene su razón de ser en que él reza por el donante. Su oración es su “trabajo” justificante. Nótese cómo la Didaché hace equivaler los dos

<sup>274</sup> *Didasc.*, II, 63,5; *Const.* II, 63,6; FUNK, p. 180-181.

<sup>275</sup> Cfr. más adelante n. 6.

modos de expresar: *frequenter et non otiose accipiebat*, y más claramente todavía, con la terminología por nosotros usada, las Constituciones: AOKNOS YPER TON DIDONTON AUTÓ DIENEKÓS PROSEUJOMENOS OUK ARGOS LAMBANON. O sea, en forma afirmativa: *impigre deprecans, cum labore sumens*.

Dado todo el contexto analizado ha de concluirse que intencionalmente están unidos allí como correspondientes los dos términos de oración y "trabajo".

Por ese "trabajo" *non modo non reprehendetur verum etiam laudabitur*. De esta manera pesa sobre el pobre "non otiose accipiens", como recaía sobre los ministros de la Iglesia, aquella severa prohibición de la ociosidad:

*Piger enim non potest esse fidelis* <sup>276</sup>.

El pobre participa así de la comunidad cristiana no como un elemento de carga que ha de ser neutralizado y arrastrado por la abundante corriente de vida de todo el organismo, sino como un elemento activo, que existirá siempre <sup>277</sup>, y del que todos se benefician. Aún más, es el suyo un estado especial.

Si antes se dijo que el que recibe, por el hecho de recibir se coloca en un estado de inferioridad respecto de los demás fieles que viven de su propio trabajo, ahora, al señalar la misión del pobre —recibida de Dios—, de vivir de la limosna por la que él da su oración, esto es de ser "altar de Dios", se dice que él "laudabitur", "a Deo glorificabitur". El pobre verdadero goza en la Iglesia de una condición de privilegio.

Queda todavía el tercer punto arriba indicado: el trabajo del pobre tiene carácter de estipendio para retribuir la limosna. Es un concepto que da aquel rigor jurídico que se puede tener en un campo como éste. Dice la Didascalia:

*pro eo quod dabatur illi, mercedem reddebat per orationem, quantum virtus illius admitebat.*

Las Constituciones usan la correspondiente palabra griega: MISTHOS. Este término tiene un significado fundamental indiscutible definido así por ZORRELL: *id quod aliquis opera altari praestita meruit et quod ei juste solvitur* <sup>278</sup>. En realidad los cristianos conocen el MISTHOS de la limosna. Así la Didaché al describir la vía de la muerte cuenta en el catálogo a aquéllos: GIGNOSKONTES MISTHON DIKAIOSYNES <sup>279</sup>. Quien retribuye la limosna es en primer lugar Dios, puesto que es quien retribuye toda obra buena. Pero al decir, como en nuestro texto, que el pobre también retribuye, la palabra MISTHOS adquiere ya un significado específico. Trabajo y retribución han de ser puestos en un campo ne-

<sup>276</sup> *Didasc.*, II, 63,5; *Const.*, II, 63,6; FUNK, p. 180.

<sup>277</sup> *Joan.*, 12,8.

<sup>278</sup> ZORELL, *Lexicon Graecum NT*, v. MISZOS.

<sup>279</sup> *Didache*, V, 2; FUNK, p. 19.

cesariamente natural físico, en un orden humano, y así la correspondencia entre sustento o limosna y oración aproxima naturalmente este texto a aquel pasaje de S. Pablo:

*Dignus est operarius mercede (TO MISTHO) sua* <sup>280</sup>.

Esto es, indica aquella relación expresada en este punto por PREISKER: "el precio que le corresponde al trabajador por su trabajo" <sup>281</sup>.

El obrero apostólico, ministro de la Iglesia en general, recibe una retribución material por su trabajo humano y por el tiempo empleado en este trabajo. Sin que se exija una equivalencia en estricta justicia entre uno y otro término, existe siempre la relación de una cosa que es debida equitativamente a otra. Esta misma relación, pues, aun cuando en el texto en cuestión sea el pobre quien da y no quien recibe la retribución, es la que existe en nuestro caso, justificada por la palabra MISTHOS. A la oración se debe la limosna y la limosna se debe a la oración, así como al obrero se debe la merced. Este modo de hablar, fuerte por su concreción, está apoyado suficientemente en las fuentes. Baste ahora ver un solo caso para comprobar el modo de expresión y por él el modo de pensar. La Didascalia, para reprender a las viudas que desconsideradamente van a la casa de todos los ricos a rezar, dice:

*Quid enim scis, o mulier, a quo accipias aut de cujus diaconia edas aut pro qua jejunas aut cui manum commodasti?* <sup>282</sup>.

*Manum commodare alicui* no es sino la imposición de las manos con la oración <sup>283</sup>. Ahora bien, la "commodatio" es una figura estrictamente jurídica de contratos. Si está exagerada la expresión para hacer resaltar la conducta condenable de tales viudas, en el fondo la comparación con un contrato está demasiado justificada por la regularidad con que limosna y oración se correspondían siempre. A la verdad no se puede urgir esta terminología, como tampoco se pueden urgir las comparaciones de S. Pablo del soldado y del obrero, pero no dejan de expresar largamente el plano en que esa correspondencia se movía.

Sobre ese mismo punto existe en las fuentes otro concepto, también

<sup>280</sup> *I Tim.* 5,18.

<sup>281</sup> *Theol. Wörterbuch z. NT*, p. MISZOS A, II, p. 702.

<sup>282</sup> *Didasc.*, III, 8,2; FUNK, p. 198.

<sup>283</sup> Esta conclusión la impone el contexto del párrafo arriba citado. En el número inmediato anterior acaba de decir: *Ne velint ad aliquem pergere ad manducandum et bibendum aut jejunare cum aliquo aut accipere ab aliquo quidquam aut manus alicui imponere et orare, et superius diximus, absque consilio episcopi vel diaconi*, y en el inmediato siguiente: "Tu quidem, o vidua indisciplinata, vides conviduas tuas aut fratres in necessitate positos; ad membra tua non festinas, ut facias super eos jejunium et orationem adhuc et manus impositionem?". Es indudable que en el pasaje citado en el texto, el término "manus impositionem" o "manus imponere" ha sido sustituido por el "manus commodasti". Por otro lado la viuda no iba a casas particulares sino para ofrecer su servicio del ayuno y de la oración con la imposición de las manos, para el que la había deputado la Iglesia. *Didasc.* III, 8, 1, 3; FUNK, p. 196, 198.

fundamental, que se revela después de haber establecido ese "munus" del pobre en la sociedad cristiana. Es el concepto del "honor". Es común decir que los fieles deben dar las oblaciones a los sacerdotes con la expresión: los fieles deben "honrar"; "honor" en el sentido de sueldo de "honor".

Así, pues, al decir —como se verá en el capítulo siguiente— que los pobres eran honrados por los fieles o por la comunidad oficialmente, se está diciendo que el pobre recibía de la comunidad oficialmente lo que se dice en español un "honorario", esto es, un sueldo correspondiente a una persona constituida en dignidad.

Una última anotación que confirma cuanto se ha dicho la impone el inciso de la frase: *Quantum virtus illius admittebat* (Didascalia), OSE DYNAMIS (Constituciones).

El pobre retribuye en la medida que sus fuerzas lo permiten. La Iglesia conoce a quienes sustenta; hay diferentes formas y causas de pobreza: huérfanos, ancianos, enfermos, padres cargados de numerosa familia.

Si esta frase, por lo tanto, tiene el valor de acentuar indirectamente la obligación de la oración en el pobre, al limitarla hace suponer lógicamente dos cosas: la imposibilidad en el pobre de pagar, con una vida dedicada más o totalmente a la oración, más adecuadamente la limosna; y segundo, la concepción de que quienes todo lo recibían de la Iglesia, se dedicaran a su total servicio.

Aunque no podamos afirmar esto último absolutamente apoyados tan sólo en este texto, podrá decirse cuando conozcamos la organización de la comunidad cristiana de estos siglos. Este estudio será el objeto del punto siguiente: confrontar los pobres con grupos de personas calificadas en la comunidad.

4. — Este caso concreto de retribución por su carácter de estabilidad y obligatoriedad, según se desprende de los textos analizados, se aproxima más que a un hecho aislado a una quasi-institución. Por eso adquiere todo su verdadero relieve y consiguientemente su verdadera importancia si se lo pone dentro de todo el sistema jurídico social de las comunidades cristianas. Las fuentes primeras del derecho conocen y testifican otros casos (para llamarlos ahora de algún modo), de los cuales es más exacto decir que participa el caso estudiado de los pobres.

Ese intercambio con carácter de retribución constituye por lo que hay de obra humana en uno y otro término de la ecuación: oración-limosna, la base humana que posibilita la existencia de una compleja institución en la sociedad eclesiástica.

Esta institución es la que ilumina y da razón de ser a la ordenación del servicio del pobre en la Iglesia. Para ver esto con claridad seguiremos no sólo la historia sino aun el lenguaje de las fuentes, pues uno y otra importan no poco.

Una ordenación inicial, origen del desenvolvimiento posterior, aparece ya en S. Pablo al dar en su primera epístola a Timoteo preceptos sobre los varios estados:

Cuando manda a las viudas: *Viduas honora quæ vere viduæ sunt* <sup>284</sup>, él mismo define en contraposición a aquellas viudas que tiene hijos y cuidado de una casa en que ocuparse, la vida de aquellas otras viudas que son verdaderamente tales y desoladas:

*Speret in Deum, et instet obsecrationibus et orationibus nocte et die* <sup>285</sup>.

Según el breve y expresivo comentario de S. Jerónimo, son viudas *quibus Dei spes est, et omne opus oratio* <sup>286</sup>.

Existe aquí un hecho fundamental declarado por S. Pablo: la Iglesia ha de sustentar a las viudas y el "opus" principal de éstas ha de ser la oración. Es la determinación de elementos que serán los básicos en todas las prescripciones acerca de las viudas.

Antes de proseguir queremos hacer todavía nosotros una anotación: Si el "viduas honora" se entiende dicho no sólo y exclusivamente de las viudas elegidas para un empleo oficial en la Iglesia y de las que exige el apóstol que tengan por lo menos 60 años <sup>287</sup>, sino de todas las que son simplemente viudas en la comunidad, hemos de concluir con toda razón que al detreminar S. Pablo el "opus" de estas viudas, ha definido lo que nosotros decimos el "munus" de los pobres. Esas viudas son pobres que no tienen otro título que su pobreza, que su "verdadera viudez" para recibir el sustento de la Iglesia <sup>288</sup>.

Esta disciplina tomada de S. Pablo se desenvuelve posteriormente. Los Canones Ecclesiastici SS. Apostolorum, después de prescribir la ordenación de los obispos, presbíteros, diáconos y describir el oficio respectivo, mandan de las viudas:

*Cephas dixit: viduæ instituantur tres; duæ perseverent in oratione pro omnibus, qui in tentatione sunt, et revelationum causa, si quæ opus sunt; una adsidens mulieribus morbo tentatis, bona ministra...* <sup>289</sup>.

Este canon reconoce, pues, una Institución de viudas, en que algunas de ellas tienen el menester de la oración por todos. Este menester es oficial, porque para él son instituidas.

<sup>284</sup> *I Tim.*, 5, 3.

<sup>285</sup> *I Tim.*, 5, 5.

<sup>286</sup> S. JERÓNIMO, *epm. ad Ageruchiam*, epist. 123, ML 22, 1049.

<sup>287</sup> *I Tim.*, 5, 9.

<sup>288</sup> Las Constituciones que comienzan el libro *III De Viduis* con la norma *I Tim.* 5, 9: "Viduas autem constituite non minores annis sexaginta", dirán reflejando la disciplina dictada aquí por S. Pablo: "adolescenciores vero viduæ in ordinem viduale non cooptentur... Adjuventur autem et subleventur; ne occasione desertionis suæ, ad secundas nuptias delapsæ, in negotio indecoro detineantur" (*Const.*, III, 2, 1; FUNK, p. 185). Luego la sustentación de las viudas no era precio exclusivo de un servicio oficial, sino limosna a las viudas pobres.

<sup>289</sup> *Can. Eccl. Ss. Apost.*, c. XXI n. 1, 2; FUNK, *Didaché*, p. 67.

El mismo carácter de institución con la idéntica finalidad de la plegaria como primera obligación establecen la Didascalia y las Constituciones para las viudas:

*nam non ad hoc estis constituitæ, ut doceatis, o mulieres ac maxime viduæ, sed ut oretis ac rogetis Dominum Deum* <sup>290</sup>.

Las viudas son un grupo clasificado en la comunidad, constituidas in "loco viduarum" <sup>291</sup>, in honore viduitatis <sup>292</sup>, en modo semejante a como el obispo está constituido: EN TO TOPO TES EPISCOPE <sup>293</sup>.

Son, pues, un grupo oficial que se dedica a la oración. La oración, sin embargo, revestía un carácter especial, ante todo estaba prescrita la oración por el donante:

*Nihil aliud curet vidua nisi orare pro beneficiis et pro tota Ecclesia* <sup>294</sup>.

La viuda estaba obligada a rezar, primero por el donante, después por toda la Iglesia. Ya no se trata del caso que testimonia por ejemplo S. CIPRIANO en que a propósito de una colecta de cien mil sestercios, hace una lista de los donantes y manda rezar por ellos al clero y a los fieles <sup>295</sup>. Aquí la limosna está atada a la oración con un vínculo estable para un grupo de personas, que no tienen otro menester constituido oficialmente. Es por ello que alrededor de esta función oficial objetiva se construye una primitiva organización disciplinaria que cuenta en la vida de la Iglesia.

En atención a la oración se exige a las viudas una vida digna, superior a aquellas de los simples cristianos <sup>296</sup>. Y a este fin sobre todo se les prohíbe la vagancia o el prestarse fácilmente, sin discriminación, a interceder por cualquier clase de personas con sus ayunos y oraciones <sup>297</sup>. La Iglesia se reserva el derecho de determinar por quiénes deben orar o a quiénes deben asistir. De aquí que las viudas deben vivir subordinadas al obispo, presbíteros, diáconos y diaconisas <sup>298</sup>. Sobre todo las viudas deben estar sujetas a la inmediata voluntad de los diáconos:

*Non liberius vivere ac in sua potestate intentes, neque citra præscriptum volentes quidquam facere sine diaconi voluntate* <sup>299</sup>.

<sup>290</sup> *Didasc.*, II, 6, 2; *Const.*, III, 6, 1; FUNK, p. 190-191.

<sup>291</sup> *Didasc.*, II, 1, 2; FUNK, p. 182.

<sup>292</sup> *Didasc.*, III, 1, 3; FUNK, p. 184.

<sup>293</sup> *Const.*, II, 2, 3; FUNK, p. 35.

<sup>294</sup> *Const.*, II, 5, 2; FUNK, p. 189; *Didasc.*, III, 5, 2; FUNK, p. 188.

<sup>295</sup> "Ut autem fratres nostros ac sorores, qui ad hoc opus tam necessarium prompte ac libenter operati sunt, ut semper operentur, in mente habetis in orationibus vestris, et eis vicem boni operis in sacrificiis et precibus representatis, subsidi nomina singulorum."

<sup>296</sup> *Didasc.*, III, 6, 3-4; 7, 1-3; *Const.*, III, 6, 3-4; FUNK, p. 190, 193.

<sup>297</sup> *Didasc.*, III, 8, 5; *Const.*, III, 8, 3; FUNK, p. 188-189; *Didasc.*, IV, 6, 8-9; *Const.*, IV, 6, 8-9; FUNK, p. 226-227.

<sup>298</sup> *Const.*, III, 8, 1; FUNK, p. 197; cfr. *Didasc.*, III, 8, 1; FUNK, p. 196.

<sup>299</sup> *Const.*, id.

Las culpas más graves, propias de las viudas, eran así el vagar inconsideradamente de casa en casa por disipación o el ser movidas por el espíritu de lucro en el cumplimiento de su misión<sup>300</sup>. La Iglesia valorizó tanto este código de las viudas que el incumplimiento pudo significar la expulsión de la comunidad.

Mientras la Didascalia dice simplemente de las viudas que se prestan a ir sin el consejo del obispo o del diácono:

*Si quis autem non iussa fuerit, corripiatur illa quæ sine disciplina est*<sup>301</sup>,

las Constituciones determinan:

*Si vero injussa eorum quidquam perpetraverit, jejunio punietur aut segregetur (APHORISMO) tanquam proterva et inconsiderans*<sup>302</sup>.

No de otra manera prescriben la finalidad de la vida de las viudas y vírgenes los Cánones Hippolyti:

*Virginum et viduarum est, ut sæpe jejurent et orent in Ecclesia*<sup>303</sup>.

O sea, orar y ayunar es una obligación propia de ellas que no se pide ni a los obispos ni a los presbíteros<sup>304</sup>.

Estos cánones expresan, empero, con más fuerza ese carácter de estipendio que tiene el sustento dado por la Iglesia, tanto más que prescribe mayor estipendio en razón de mayor servicio:

*Viduis propter copiosas orationes, infirmorum curam et frequens jejuniun præcipuus honor tribuatur*<sup>305</sup>.

Completa ventajosamente estas conclusiones el así llamado Testamentum Domini Nostri Jesuchristi, al fin de nuestra época. Trae un capítulo íntegro *De virginibus, maribus et feminis*, esto es, sobre los célibes. Analizando este capítulo, dice RAHMANI que de él se desprende que los célibes constitúan una clase especial en la comunidad cristiana, y que por su estilo de vida nos dan los primeros comienzos del ascetismo cristiano<sup>306</sup>

La vida a llevar les imponía la renuncia con los "negocios seculares", a todos los bienes temporales. Era una condición necesaria exigida por el Testamentum el distribuir los bienes a los pobres, para el que quería hacer voto de "virginidad" y vivir "ascéticamente"<sup>307</sup>. En adelante vi-

<sup>300</sup> *Const.*, III, 7, 1; FUNK, p. 193; *Didasc.*, III, 7, 1; FUNK, p. 192.

<sup>301</sup> *Didasc.*, III, 8, 1; FUNK, p. 192.

<sup>302</sup> *Const.*, III, 8; FUNK, p. 199.

<sup>303</sup> Cánones Hippolyti, c. XXXII, 157; *Texte und Untersuch.* VI, Achelis, p. 103; *Cfr. Const. Ecc. Ægyptiacæ*, c. XVII, 1: "Viduar et virgines sæpe jejurent et orent in Ecclesia." FUNK, *Didasc.*, II, p. 112.

<sup>304</sup> Cánones Hippolyti, c. XXXII, 187: "Clericis libera sit facultas voluntarie jejunandi. Episcopus autem jejunio non se obstringat, nisi clerus cum ipso jejuret" (*Text. und Untersuch.* VI, Achelis, p. 104). Y las *Const. Ecc. Ægyptiacæ*, c. XVII, 2, 3: "Presbiteri similiter et laici jejurent, quando volunt. Episcopus autem impossibile est jejunare nisi eo die, quo cuncto populo jejunabit" (FUNK, *Didasc.*, II, p. 112).

<sup>305</sup> *Can. Hippol.*, c. VIII, 59, l. c., p. 75.

<sup>306</sup> RAHMANI, *Testamentum Domini Nostri Jesu Christo*, dissertatio II, 4, D., p. 167.

<sup>307</sup> "Qui liberos habent, cupiatque secedere tanquam ad vovendum virginitatem,

viría de la limosna de los fieles. Esto significaba materialmente una carga a la comunidad. Sin embargo, he aquí cómo la Iglesia ordenaba en la comunidad su vida:

*Necesse est autem, ut virgines sint adstricti corpori mortificando, sanitate ejusdem tamen intacta, assiduique vacent quotidie jejuniis, orationibus cum flectu et luctu. . . ut cum orant, exaudiantur in iis, quæ petunt pro fidelibus, qui ipsorum curam volunt gerere, neque [id?] reiiciant, ut per ipsos retribuatur eis portio vitæ*<sup>308</sup>.

Es claro que la Iglesia cuidó el valor de la oración, apoyando en la santidad de vida, impetración de retribución de la limosna. Y si es así que es lo mismo, impetración de retribución de la limosna. Y si es así mismo claro que el intercambio: oración—limosna no es la razón y el fundamento por el que la Iglesia ordenó o aceptó la institución de la vida ascética, sin embargo en la Iglesia, como en una sociedad necesariamente visible humana, este intercambio tuvo valor e importancia. Hizo posible no sólo en un orden de vida real, sino también en un orden de concepción y justificación jurídicosocial (*si quis non vult operari nec manducet* II Thes., 3, 10) ese género de vida.

De hecho este capítulo *De virginibus* termina con esta admonición por demás significativa y concluyente:

*Habeantur autem penes omnes in honore, ut et cetera, quæ velint, ipsas æmulentur*<sup>309</sup>.

El "honor" no es reverencia, que no sería un motivo laudable de ingresar en esa clase de vírgenes sino principalmente sustento.

La Iglesia —se puede concluir del rápido análisis de estos grupos de personas clasificados en la comunidad de los fieles, entendió darles en primer lugar una función social, y en segundo que tenían que vivir de las oblaciones de los fieles mediante su ministerio. De donde se sigue que la Iglesia quiso, al darles el sustento, exigirles la prestación de un servicio total:

*Vidua, quæ stipendio Ecclesiæ sustentantur, tam assidue in opere Dei esse debent, ut ex meritis et orationibus suis Ecclesiæ adjuvent*<sup>310</sup>, dicen todavía los *Statuta Ecclesiæ antiqua*.

Ninguna por tanto de estas personas vivía para sí, sino toda para la Iglesia. Para posibilitar, pues, este género de vida, sin que ello desequi-

distribuat omnia bona pauperibus, et secedat ad ascetice vivendum, maneatque apud ecclesiam perseverans in orationibus et gratiarum actionibus." (*Test.*, Lib. II, XV, De eleemosynis; RAHMANI, p. 137, 139). De las viudas había establecido más arriba: "Si possidet aliquid, erogat illud in pauperes et fideles. Si autem non possideat, ab ecclesia adjuvanda est. Nihil operetur sæculare, tanquam in probationem." (*Test.*, Lib. I, XL, De viduis; RAHMANI, p. 97.)

<sup>308</sup> *Test.*, Lib. I, XLVI, De virginibus; RAHMANI, p. 107.

<sup>309</sup> *Test.*, XXXIX, id., p. 109.

<sup>310</sup> *Stat. Ecc. Antiqua*, c. 103; MANST, *A.C.C.*, t. III, col. 959.

librara —en un plano cuyos extremos fueron el orden temporal y espiritual— y sólo comprensible al conocer que el cristiano no trabaja en el orden temporal sino para merecer y alcanzar, en última instancia, el orden espiritual— el ordenamiento de la comunidad, la Iglesia puso como base ese intercambio de limosna y oración. Es un intercambio que si posibilita la vida desligada de los cuidados temporales en una comunidad donde la obligación del trabajo era grave moral y disciplinariamente, movía por otro lado a los fieles a dar confiada y generosamente<sup>311</sup>. Puede decirse entonces que estos grupos de personas, según la historia y el lenguaje de las fuentes, que constituían estados de vida, arrancan, en realidad, de aquel *dignus est operarius mercede sua*<sup>312</sup>, siendo el operario ya el fiel que da, ya el clérigo, la viuda, la virgen, que oran. Este elemento humano es el que perpetúa en la Iglesia este género de vida, seguramente público y oficial en la Iglesia de los cinco primeros siglos.

Cualquier catálogo que trate de la distribución de los bienes temporales, enumera, junto a estas personas y en la misma línea de participación a los pobres. Por aquí se introduce la afirmación hecha al comienzo de este número de que el caso del *munus* de los pobres es, más que un caso aislado, la participación de un modo de vida constituido en la Iglesia. Los pobres pues, no sólo participan de los bienes comunes en los catálogos oficiales, sino que por la misma fuerza de la concepción vigente participan del *munus* oficial de las otras personas. Absolutamente la Iglesia pudo darles la limosna sin pedirles absolutamente nada en cambio. De hecho no fue así. Y no lo fue por todas las razones dichas de cómo adquirió la Iglesia los bienes temporales y de cómo y bajo qué título los distribuyó.

5. — Afirmar que el *munus* del pobre era oficial, esto es, público en la Iglesia, es una consecuencia de lo anterior. Sin embargo, es preciso decir algo directamente según las fuentes.

En primer lugar, los pobres no recibían, como se ha dicho, la limosna de personas privadas. La limosna privada viene nombrada sólo de paso en las fuentes. Los pobres eran sustentados por Dios mediante el ministerio de la Iglesia. Por eso el pobre no daba gracias al donante por la limosna sino a Dios. Las Constituciones tienen un capítulo que podría decirse de un ceremonial, si se coteja con el lugar correspondiente de la Didascalia que habla del alimento de ese “altar”, de la consumpción de la limosna:

<sup>311</sup> Es a ese objeto categórico el testimonio de S. CIPRIANO: “Ut autem fratres nostros ac sorores, qui ad hoc opus tam necessarium prompte ac libenter operati sunt, ut semper operentur, in mente habeatis in orationibus vestris.” (*Epist.*, 60, c. 4, ML 4, 362).

<sup>312</sup> *I Tim.*, 5, 18.

*Consilium igitur damus viduis et pupillis, ut cum summo metu et summa reverentia capiant quæ eis suppeditantur, utque Deo escam dante esurientibus, gratias agant, et in eum oculos intendant*<sup>313</sup>.

En segundo lugar, el pobre conoció su relación con el donante. Su nombre empero no lo conoció por el donante mismo sino por el obispo. El obispo que tuvo el oficio de ordenar la distribución de los bienes, tuvo también el oficio de comunicar juntamente el nombre de los donantes a los pobres.

Así las Constituciones, después de decir a los fieles que no den directamente ellos la limosna a los necesitados, sino al obispo, dicen a éste:

*Tu qui calamitosos cognoscis, accurate, ut bonum œconomum decet, distribuas illis de dono... Dic autem inopibus, quis dederit, ut nominatim quoque pro eo precentur*<sup>314</sup>.

Los fieles conocen este oficio de los pobres, esto es, saben que la limosna fructifica no sólo por el acto de caridad que en sí encierra, sino también por las oraciones que elevan los pobres —indistintamente clérigos, viudas, vírgenes, simples pobres—, pues dan de un mismo modo y en un mismo momento a todos. Fue, como se dijo en el capítulo anterior, ésta una de las razones que causaron lo que hemos llamado la disciplina de las oblaciones. No por todos quiso la Iglesia que rezaran los que estaban a su servicio, aunque el servicio fuera sólo la oración, para no impedir la conversión de los impenitentes, y para no ofender a Dios. Advuértase empero que la oración del pobre no fue, tan obligatoriamente, por toda la Iglesia, como era la oración de la viuda o de las vírgenes, sino por los donantes, por los cuales oraba “aun nominalmente”. El debía orar *quantum virtus illius admittebat*.

6. — Todo ordenamiento disciplinario es coronado por la previsión y conminación de penas como por una defensa natural necesaria en todo orden humano. El encontrar tales penas nos traerá, con el lógico coronamiento de nuestro estudio, la acentuación última del carácter disciplinario. En base a eso podemos afirmar que ese ordenamiento, que arranca del trabajo realizado bajo diversos aspectos, es jurídico-social pues se apoya en la defensa de un ordenamiento penal, con vigor, por supuesto, y éste exclusivo, dado por la sociedad cristiana.

Se ha dicho ya que la Iglesia cuidó ocupar el tiempo libre de aque-

<sup>313</sup> *Const.*, IV, 5, 1; FUNK, p. 223.

<sup>314</sup> *Const.*, III, 4, 2, 3; *Didasc.*, III, 4, 2, 37; FUNK, p. 186-187. Ambas colecciones se preocupan de no exponer a los donantes de no buscar gloria humana por la limosna dada, según la prohibición de Nuestro Señor: “Similiter et vidua, quæ accepit eleemosynam a Domino, orat pro eo, qui hoc ministerium præbuit, occultans nomen eius tanquam sapiens, ut iustitiam faciat apud eum neque apud homines, sicut dixit in Evangelio: te faciente eleemosyna nesciat sinistra tua, quid faciat dextera tua.” *Didasc.*, III, 10, 6; FUNK, p. 202-204; cfr. *Const.*, III, 14, 1; FUNK, p. 205.

llos a quienes ella sustentaba por medio de la oración y obras de caridad. La razón es que la Iglesia no daba el "estipendio" del sustento sino a precio de tal retribución. Esto lo podemos corroborar por el hecho que la ociosidad constituyó en la Iglesia primitiva lo que el Código de Derecho Canónico llama un delito. Este hecho a su vez hace concluir en el siguiente argumento de congruencia: si la Iglesia sustentaba a diferentes grupos de personas, muchas de ellas incapaces de trabajo manual —como los pobres necesarios— sin darles ninguna clase de ocupación, los exponía casi necesariamente a la ociosidad, o sea, a infringir un ordenamiento jurídico-social que ella misma había instituido; era muy conveniente entonces que al sustentarlos, les impusiera la clase de trabajo que ellos podían sobrellevar.

Que la ociosidad constituyera un delito quiere decir fundamentalmente que era la violación de una norma salvaguardada por una pena. Ahora bien, una tal norma existió desde un comienzo en la Iglesia. Deriva del apóstol S. Pablo en su II a los Tesalonicenses, cuyo texto damos a pie de página <sup>315</sup>.

Podemos puntualizar la doctrina del Apóstol según el comentario de KNABENBAUER y SANTO TOMÁS. De la "tradición" contra la que obran los que viven "inordenadamente", dice S. Tomás:

*Est autem hæc traditio ut non essent otiosi vel curiosi* <sup>316</sup>.

Y S. JUAN CRISÓSTOMO:

*Plane enim necesse est ut qui est otiosus et potes operari, sit curiosus* <sup>317</sup>.

Se trata, pues, de la ociosidad que el Apóstol condenó aun con su ejemplo <sup>318</sup>. Contra ellos da un edicto. Su carácter de gravedad está claramente dicho en el texto:

*Denuntiamus autem vobis in nomine Domini Nostri Jesu Christi Ostendit his verbis quam sit terribilis denuntiatio. Per Christum, inquit, anuntiamus. Numquam igitur Christus præcepit nos esse otiosos* <sup>319</sup>.

<sup>315</sup> "Denuntiamus autem vobis fratres in nomine Domini Nostri Jesu Christi, ut subtrahatis vos ab omni fratre ambulante inordinate, et non secundum traditionem, quam acceperunt a nobis. Ipsi enim scitis quemadmodum oporteat imitari nos; quoniam non inquieti fuimus inter vos; neque gratis panem manducavimus ab aliquo, sed in labore, et in fatigatione nocte et die operantes, ne quem vestrum gravaremus. Non quasi non habuerimus potestatem, sed ut nosmetipsos formam daremus vobis ad imitandum nos. Nam et cum essemus apud vos, hoc denuntiabamus vobis: quoniam si quis non vult operari, nec manducet. Audivimus enim inter vos quosdam ambulare inquiete nihil operantes, sed curiose agentes. Iis autem, qui ejusmodi sunt, denuntiamus, et obsecramus in Domino Jesu Christo, ut cum silentio operantes, suum panem manducet. Vos autem fratres nolite deficere beneficientes. Quod si quis non obædit verbo nostro per epistolam, hunc notate, et ne commisceamini cum illo ut confundatur, et nolite quasi inimicum existimare, sed corripite ut fratrem". *II Thes.*, III, 6-15.

<sup>316</sup> SANTO TOMÁS, *comm. in Thes.*, II, c. III, 7.

<sup>317</sup> S. JUAN CRISÓSTOMO, *in epist. II Thes.*, c. III, hom. V, 2, MG 62. 494.

<sup>318</sup> *II Thes.*, 3, 7-9.

<sup>319</sup> S. JUAN CRISÓSTOMO, *l. c.*, hom. V, I.

El edicto está expresado en la frase ya conocida:

*Qui non vult operari nec manducet.*

Este edicto, grave en su enunciación, lo salvaguarda todavía el Apóstol con una pena, muy bien conocida en su significación por los cristianos:

*Denuntiamus ut subtrahatis vos ab omni fratre ambulante inordinate, y aún más: Quod si quis no obœdit verbo (esto es, ut cum silencio operantes, suum panem manducet) per epistolam, hunc notate, et ne commisceamini cum illo ut non confundatur.*

Explica S. TOMÁS:

*Pœna eorum est sententia excommunicationis* <sup>320</sup>.

Y KNABENBAUER:

*Excludendus igitur est a familiari consuetudine, et civili quadam excommunicatione puniendus* <sup>321</sup>.

Importa notar que la misma pena establece S. Pablo para el que vive entregado a la embriaguez:

*Nunc autem scripsi vobis non commisceri: si is, qui frater nominatur, est... ebriosus: cum ejusmodi nec cibum sumere* <sup>322</sup>.

De la ocasión de la sanción dada por el Apóstol a los tesalonicenses da razón S. TOMÁS:

*Erant enim Thesalonicenses valde liberales: de Charitate fraternitatis non necesse habemus scribere vobis, ipsi enim didicistis, etc. (I Thes. 4, 9). Et hac ratione pauperes otiose vivebant, et ex otio dabant se operibus indebitis, nec pertinentibus ad eos* <sup>323</sup>.

El vagar ocioso y la embriaguez eran dos faltas muy posibles y muy comunes en pobres, que tenían asegurado su sustento de la caridad de los fieles o de la Iglesia. Por ello que esta sanción recayera muy particularmente sobre ellos.

Veamos ahora cómo esta disciplina del Apóstol fue asumida por las colecciones de Derecho Eclesiástico. Es éste un hecho que al analizarlo en las fuentes nos parece poder probarlo suficientemente. Y en primer lugar, dentro de la misma línea disciplinaria de II Tes. 3, 6-15 debe ser puesta sin duda la Didache cuando dice: PROSEJETE APO TON TOIOUTON, *cavete a talibus* <sup>324</sup>, donde esta fuerte advertencia es comienzo evidente de una actitud disciplinar de parte de la cominidad frente a los ociosos.

Dependientes, en cambio, o al menos muy vecinos al mismo párrafo del Apóstol pueden decirse los Canones Ecclesiastici S. Apostolorum, que al exponer el ministerio que deben ejercer los diáconos, dicen:

<sup>320</sup> SANTO TOMÁS, *l. c.*, III, 4.

<sup>321</sup> KNABENBAUER, *Crs. S. Crip.* in *loc. cit.*, c. 3, 6, p. 161.

<sup>322</sup> *I Cor.*, 5, 11.

<sup>323</sup> SANTO TOMÁS, in *l. c.*, c. 3, 6.

<sup>324</sup> *Didache*, XII, 5; FUNK, p. 41.

*Diligenter attendat in eos, qui inordinate circumeunt, alios admonentes, alios consolantes, alios increpantes, eos qui omnia omnino spernunt missos facientes* <sup>325</sup>.

Los que "inordinate circumeunt" dichos con las mismas palabras de S. Pablo: ATAKTOS PERIPATOUNTAS, y por lo tanto MEDEN ERGAZOMENOUS, ALLA PERI ERGAZOMENOUS, son, después de haber resistido a diferentes clases de admoniciones, expulsados PARAPEMPOMENOI". La pena está más fuertemente expresada que en II Tes. 3, 14, pero de hecho se corresponden. Aquí también ha de hablarse de excomunión para los ociosos.

En último lugar están las dos fuentes principales, Didascalia y Constituciones Apostólicas. Ambas repiten esta disciplina cuando, después de establecer que el obispo sea examinado si *amet orphanos et viduas, et amet pauperes ac peregrinos*, y de darle la ley *supremat sciat cui magis opus est accipere*, le dan dos criterios prácticos, que son a su vez normas básicas. La primera norma se ha visto ya: en caso que haya una viuda que posee o puede trabajar y una no-viuda que es incapaz de bastarse a sí misma, el obispo ha de suministrar a esta segunda; norma que tiene la importancia de enseñar al obispo a posponer una persona dedicada al servicio de la Iglesia a una pobre necesaria.

La segunda norma dice:

*Si quis autem edax est vel crapula deditus vel otiosus et in rebus ad vitam necessariis premitur, non est dignus eleemosyna, imno nec Ecclesia* <sup>326</sup>.

Es demasiado claro que, dado que toda la disciplina estaba entonces en manos del obispo, el cual juzgaba por el testimonio principalmente del diácono <sup>327</sup>, puede decirse con seguridad que este pasaje, además de testimoniar un criterio o un modo de obrar, es la implícita declaración de una pena que puede el obispo aplicar. El perezoso y el dedicado a la embriaguez se hacía digno de ser privado no sólo de la limosna, sino de ser expulsado de la vida de comunidad mediante la excomunión <sup>328</sup>.

Es a este punto oportuno el testimonio definitivo de S. AGUSTÍN, El nos afirma que existe la expulsión de los pobres que alimenta la Iglesia como pena semejante a la degradación de los clérigos, infligida por el obispo, y precisamente comentando en la epístola contra PAR-

<sup>325</sup> Cánones Ec. Ss. *Apost.*, c. XX, 3; FUNK, *Didache*, p. 67.

<sup>326</sup> *Didasc.*, II, 4, 3; *Const.*, II, 4, 3; FUNK, *l. c.*

<sup>327</sup> *Const.*, II, 19, 7; FUNK, p. 217.

<sup>328</sup> La expresión que más adelante traen ambas colecciones: "Piger enim non potest esse fidelis", *Didasc.*, II, 63, 5 y *Const.*, II, 63, 6; aproxima este texto a aquel de SAN PABLO: "Si quis autem suorum et maxime domesticorum curam non habet, fidem negavit, et est infideli deterior" (*I Tim.*, 5, 8).

MENIANO la sentencia del Apóstol leída en 1 Cor. 5, 11: a propósito de los entregados a la embriaguez: *cum ejusdem nec cibum sumere*:

*Sed quam facile de gradu clericorum quisque ab episcopo, vel de numero pauperum quos pascit Ecclesia, vel de ipsa congregatione laicorum, sive ab episcopo, sive a clero vel quocumque præposito, cui est protestas, eximitur, ita ut cum ejusdem a cæteris quibus hoc præcipi potest, nec cibus sumatur* <sup>329</sup>.

El pobre caído de su condición por la indignidad de su vida es totalmente separado de la vida común de los cristianos, o sea, verdaderamente excomulgado. A este estado puede llegar el pobre por incumplimiento de su deber de oración, esto es, si no puede decirse seguramente que el pobre era excomulgado por no dedicarse a la oración, debe empero afirmarse que lo era por vivir desordenadamente, en lo cual estaba ante todo el abandono del objetivo que la Iglesia concebía para él, y aun, le ordenaba por el hecho de sustentarlo. Así como S. TOMÁS en la explicación del mandato dado por S. PABLO a las viudas: *et ipse instet orationibus et obsecrationibus*, comenta:

*Et dicit: Die ac nocte, quia impossibile est, quod animus hominis sit sine aliqua cura. Et ideo, ex quo vidua nihil habet in quo occupetur, debet vacare semper Deo* <sup>330</sup>.

Aun bajo este aspecto, por lo tanto, para el pobre la oración "por el donante y por toda la Iglesia" fue sinónimo de trabajo, y el abandono de aquella le significó la excomunión dada a los que vivían ociosamente.

La pena significó para el pobre una urgencia maternal de la Iglesia al cumplimiento de su servicio en la comunidad de los fieles. Servicio que ella quiso significara al pobre el ganar, "en cuanto sus fuerzas lo permitían", su pan, e impedirle, en el orden de la disciplina de la sociedad, el vivir en ociosidad.

7. — En el capítulo que estudiamos el testimonio de los Santos Padres tiene particular interés de confirmar esa condición activa de los pobres en la comunidad. Aportaremos el testimonio de algunos de ellos.

S. CLEMENTE ALEJANDRINO, en su libro "Quis dives salvetur", exhorta a los ricos, después de prescribirles dar limosna a todos los pobres, a hacer empero distinción entre ellos por la siguiente razón:

*Quod vero omnibus qui indigeant deinceps præbeas, necesse omnino etiam aliquem nancisci, qui apud Deum salutem conciliare queat* <sup>331</sup>, y luego: *Tu vero (dives) non decipiaris... sed contra quem faciunt reliqui homines, coge tibi exercitum inermem, ad bella inep-tum, fundenti sanguinem nescium, ira vacuum, incontaminatum, senes*

<sup>329</sup> S. AGUSTÍN, *Contra epist. Parmenian.*, lib. III, c. 2, n. 16, ML 94.

<sup>330</sup> SANTO TOMÁS, *Comm. I. c.*, c. V, 5.

<sup>331</sup> CLEMENTE ALEJANDRINO, *Quis dives salvetur*, c. 33, MG 9, col. 639.

*pietate præstantes, pupillis religiosis moribus, viduos mansuetidine instructas, viros charitate ornatos. Tales divitiis tuis, corporique et animo para satellites, quorum Deus imperator existat; per quod ipsa prope mergenda navis emergat, quam solæ levent sanctorum preces*<sup>332</sup>.

ORIGENES, explicando el *si vis perfectus esse, vade, vende quæ habes, et da pauperibus*<sup>333</sup>, o sea, cómo se santifica el que da todo a los pobres, da esta más sabia sentencia, en la cual, si supone que el pobre es poderoso y rico ante Dios, no duda en asemejarle en alguna medida a los ministros evangélicos, en cuanto están puestos por la Providencia para realizar ellos, en su lugar, el intercambio de bienes espirituales y temporales de que habla S. Pablo:

*Sapientius ergo aliquis litteræ adhærens... dicet ergo quod si pauperum precibus juvatur, qui bona sua iis impertivit, ad salutem suam assumens rerum spiritualium copiam, qua præditi sunt, rei pecuniariæ egentes, ut suæ inopiæ succurrat, quemadmodum in postriore ad Corinthios declaravit Apostolus: cuiusmodi id contigit potius, vel quia majore juvatur auxilio, tota pauperum sublevatorum preces exaudiente Deo, inter quos apostolis similes fortasse sunt aliqui, vel paulo iis certe inferiores; rebus agentes corporalibus, sicut illi, spiritualibus vere abundantes*<sup>334</sup>.

S. CIPRIANO testimonia esa activa misión de los pobres junto a los ricos:

*Divitem te sentiant pauperes, locupletem te sentiant indigentes; patrimonio tuo Deo fœnera; Christum ciba. Ut virginitate perferre gloriam liceat, ut ad Domini gloriam venire contingat, multorum precibus exora*<sup>335</sup>.

Esta misión es la que ha mover a los ricos a dar más copiosamente<sup>336</sup>.

S. JERÓNIMO, al justificar por qué los cristianos pueden y deben hacer preferencias al dar limosnas, trae la frase de Nuestro Señor en el Evangelio:

*Facite vobis amicos de mammona iniquitatis, qui vos recipiant in æterna tabernacula*<sup>337</sup>.

Y la comenta:

*Numquid isti pauperes inter quorum pannos et alluvies corporis flagrans libido dominatur, possunt habere æterna tabernacula, qui nec præsentia possident, nec futura?.. In sanctis pauperibus beatitudo est intelligentiæ, ut ei tribuat, qui erbescit accipere: et cum acceperit, dolet: metens carnalia, et seminans spiritualia*<sup>338</sup>.

<sup>332</sup> CL. ALEJANDRINO, *id.*, c. 34; MG, *id.*

<sup>333</sup> *Math.*, 19, 21.

<sup>334</sup> ORIGENES, *Comm. in Math.*, l. c.; MG 13, col. 1302.

<sup>335</sup> CIPRIANUS, *De habit. virgin.*; ML 4, col. 449.

<sup>336</sup> CIPRIANO, *Epist. LX*, c. IV, ML 4, col. 361-362.

<sup>337</sup> *Luc.*, 16, 9.

<sup>338</sup> JERÓNIMO, *Liber contra Vigilantum*, 14; ML 23, 350.

S. Agustín, por último, que habla de recibir al justo en nombre del justo para hacerse digno de su merced<sup>339</sup>, reconoce en el pobre, hecho altar donde los fieles depositan su limosna<sup>340</sup>, la oración como retribución a la donación de los ricos<sup>341</sup>.

En todos estos pasajes existe un presupuesto fundamental: el pobre ora por aquellos de quienes recibe la limosna. Y de tal manera suponen los Padres este oficio de los pobres, que pueda decirse que es el oficio que la Providencia divina les ha encomendado en la comunidad cristiana. Ante Dios los pobres poseen una condición de privilegio. Ellos poseen la riqueza de la fe y de la oración, como dones que Dios les ha conferido especialmente a ellos en lugar de los bienes materiales. Pueden "sembrar las cosas espirituales", que por el sacramento del Orden y la deputación oficial, es el eminente oficio de los ministros eclesiásticos. Tienen "tabernáculo æterna" de los que pueden disponer. A los ricos o a todos los que poseen algo sobreabundante en la comunidad, toca saber usufructuar ese estable ordenamiento divino, que la Iglesia recogió y organizó mediante el ministerio de sus ministros.

NORMAN HORACIO PIPO

(Continuará)

339 AGUSTÍN, *Enarrat. in Psal.* 102, 12, ML 37, 1326.

340 AGUSTÍN, *Sermo LX*, c. 8, ML 38, 406.

341 AGUSTÍN, *Enarrat. in Psal.* 36, 26, ML 36, 387.